

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS
y MEDIDAS, ENCARGADO DE LA SEGURIDAD DE
BUGA VALLE DEL CAUCA.

Guadalupe de Buga 10 de Mayo de 2021

Señor(a) JUEZ
E. S. H. D.

Radicado: 052666000203207371737
N.I 5930

ACCIONANTE: Dario Alberto Jaramillo Correa

ACCIONADA : JUZGADO PRIMERO PENAL DE CO
NOCEMIENTO DEL CIRCUITO DE ITAGÜI (ANT).

Asunto: TVTEL A.

Yo, Dario Alberto Jaramillo Correa, identificado con
cédula de ciudadanía número 71292005 de Ita
güi (ANT), actuando en nombre propio por me
dio del presente escrito, me dirijo por medio
de servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.
062.977-9 D6 256 95 A 55. 472. Remitido
desde el -INPEC- IFMSC-BUGA. Código Pos
tal 763042378. Fecha admisión 13/04/2021
Hora: 12:40:20. Envío RA 370089589 CO.
Donde se me devuelve debido a la e
mergencia Sanitaria que vive el País.

Me dirijo ante su Honorable Despacho, con
el fin de interponer la ACCION DE TUTELA
Por la vulneración de mis derechos funda
mentales contemplados en los Art. 2, 4, 5, 73,
75, 21, 29, 31, 42, 43, 84, 85, 86, 228, 229 y 230 const.
Representante DRA. Angela M^a Patiño Suaza.

Honorável Juez(a) del Circuito de Itagüí, o quien haga sus veces.

7

La Alzada es en contra de la Sentencia N° 64 del 17 de Agosto de 2017. Causa avocada por el Despacho del Juzgado Primero (1) de Ejecución de Penas y Medidas, encargado de la seguridad de Buga - Valle, en Auto N° 1080 del 27/09/2018.

7.1. Ya que me encuentro en lo contemplado por el artículo 64, de la Ley 599 de 2000. Ley 890 de 2001, que otro tanto por la Ley 7453 de 2011; en los artículos 5 y 25, ello de cara al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que a su turno modifica ese canon 64.

7.2. La Guardiana de la Constitución en Sentencia C-647 de 2001

Sobre la reincorporación del actor de la conducta punible a la Sociedad de tal manera que pueda ser de nuevo parte activa de ella.

7.3. Con relación al factor subjetivo de la norma ha dicho la Corte en Sentencia C-757 del 2014, con Ponencia del Magistrado Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, "que... en ejercicio de su libertad de configuración, el legislador decidió limitar posteriormente la facultad del Juez(a) para decidir si

Si concede la libertad condicional, pues al excluir la facultad de conceder la libertad y dejar únicamente el verbo conceder, significa que la ley impone el deber de otorgarla a aquellos condenados que hayan cumplido los requisitos establecidos en la norma.^[2]

En el mismo lineamiento la Sentencia C- 194 de 2005,^[3] respecto a las etapas evolutivas del proceso de resocialización y/o rehabilitación.

2

EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS ES GARANTE DE LOS DERECHOS DEL CONDENADO

“De esta manera, el ordenamiento prevé que durante la etapa de ejecución de la pena, tienen lugar una serie de solicitudes que puede instaurar la persona condenada ante las autoridades judiciales y administrativas. De un lado, está autorizada legalmente para solicitar la libertad condicional, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la rehabilitación de la ejecución de derechos (...).

En consecuencia, la autoridad judicial de ejecución de penas y medidas de seguridad es garante del ejercicio de derechos de la persona condenada durante el término de ejecución de la pena y le corresponde tramitar las peticiones y solicitudes presentadas por quien ha sido condenado.” (Corte Constitu-

cional, Sentencia T-753, Julio 14/2005.^[4]
Magistrado Ponente. JAIME Araújo Rentería.
(SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

2.1. RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE PENAS SE APLICAN LAS NORMAS DEL SISTEMA ACUSATORIO. "Además, comparadas las normas que fija el funcionario competente para vigilar el cumplimiento de las Penas impuestas, se advierte que las mismas tienen efectos sustanciales, pues no es lo mismo que las decisiones adoptadas por la Sala de Casación Penal tengan el carácter de única instancia, en razón a que las mismas son inapelables, por ser la Corte Suprema de Justicia el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria en el país, a que se materialicen las garantías fundamentales de impugnación y segunda instancia, las cuales hacen parte del derecho al debido proceso (Constitución Política, art. 29). Como ocurre con el nuevo Estatuto Procesal Penal, en razón a que se le asigna el conocimiento de la ejecución de la pena, en Primera instancia, al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar donde se encuentre cumpliendo la pena y, la segunda instancia por medio del recurso ordinario de apelación, al respectivo juez de conocimiento.

Y como tales preceptos no hacen parte de la esencia o naturaleza jurídica del nuevo sistema de investigación, acusación y juicio, consagrado en la Ley 906 de 2004, lo que conlleva al imperativo constitucional y legal de aplicar en forma retroactiva el artículo 38 de la ley en mención, por reportarse beneficios al penado frente a la reglamentación que del

mismo sujeto de hecho se hace en la Ley 600 de 2000". (CSJ, CAS, Penal, Sentencia de Marzo 23/2006, Rad. 7802S. Magistrado Ponente: SIGIFREDO ESPINOSA PEREZ). (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

3

ART. 83 - A Prevención. Cuando la conducta punible se haya realizado en varios sitios, en lugar incierto o en el extranjero, conocerá el funcionario judicial competente por la naturaleza del asunto, del territorio en el cual se haya formulado primero la denuncia o donde primero se hubiere avocado la investigación. Si se hubiere iniciado simultáneamente en varios sitios, será competentes el funcionario judicial del lugar en el cual fuere aprehendido el imputado y si fueren varios los capturados, el del lugar en que se llevó a cabo la primera aprehensión. (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

3.1. SE DEBE ACOMPAÑAR PRUEBA DEL MOTIVO DE LA PETICIÓN DE CAMBIO DE RADICACIÓN. "El cambio de radicación de un proceso, como excepción que es al principio de la competencia territorial, obedece a circunstancias específicas competencia territorial, obedece a las contempladas en el artículo 83 de la misma obra "que pueden afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales, la publicidad del juicio, la seguridad del sindicado o su integridad personal", pero es presupuesto de procedibilidad la conexión de las pruebas en que

Se funda la petición, por que ellas constituyen el apoyo de la decisión correspondiente". (C. CSJ., Cas. Penal, Auto. ago. 24/99, Rad. 16069. M.P. MARIO MANTILLA NOUBUES). (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

3.2. En lo anterior hago mención a la mala fe, con la que actuó mi defensor; al Abuso de Condiciones de inferioridad. (Art 251, Ley 599 de 2000).

Es motivo la denuncia que se encuentra en la Honorable Magistrada Gladys ZULUAGA, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Penal de Medellín.

Donde adultero mi firma, con el propósito de presentar un supuesto desistimiento de los servicios de mi defensa.

Siendo esto falso ya que en contrato se estaba cumpliendo a cabalidad.

Por eso se pidieron los 5 días para presentar la Apelación...

El mencionado defensor Dario Fernando Spnabria-. Violó mi derecho de defensa al presentar dicho documento un mes (1) después sin sello de la cárcel donde me encontraba detenido.

3.3. Sin olvidar la constitución Política, en su artículo 5º

El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la Persona y ampara a la Familia como institución básica de la sociedad.

3.4. Solicitud que realizo mi madre de trasladar al Departamento de Antioquia, ya se cumple casi dos (2), años.

Solicite mi traslado por buena conducta des-

de Septiembre de 2019. Segun lo ordenado en el artículo 74 y 75 N°3, (Ley 065 de 1993), Código Carcelario.

3.5. No omitir que la supuesta comisión de hechos, nunca cumplio con el debido proceso. Artículo 8º, Ley 906 de 2004, Literal h.

Conocer los cargos que le sean imputados, expresados en los términos que sea comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan...

3.6. Reza: (Artículo 29 Constitución Política).

El debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juicio; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a contradecir las que se allegue en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obte-

nida con Violación del debido Proceso.
(Subraya fuera del texto).

3.7. En concordancia. Artículo 6º, Código de Procedimiento Penal.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. "Esa construcción jurídica tiene fundamento en la preceptiva Superior (art 29, inc. 3º) que no hace diferencia entre ley sustancial o ley procesal para efectos de su reconocimiento, respeto de ésta el inciso 2º del artículo 6º del Código de Procedimiento Penal la desarrolla así:

"La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable. La ley procesal tiene efecto general e inmediato."

(i) Lo anterior dice que requiere de los rubros siguientes:

(ii). Que sea una ley procesal de efectos sustanciales.

(iii). Que el efecto sustancial sea favorable o permisivo. Y,

(iv). Que no importa que sea posterior a la actuación." (CSJ, Cas. Penal, Sentencia de Octubre 10/2002, Rad 17815. M.P. YESID RAMIREZ BASTIDAS).^{EZ}

3.8. respecto a la contradicción del Artículo 75 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Donde se puede ver a todo luces, que no ocurrió ningún delito, es el motivo por el cual solicito se me aborde la ayuda, para que mis derechos fundamentales no sean vulnerados.

Ya que los supuestos hechos fueron cuando la menor L.M.J.S. cuenta con Siete (7) años, cursa Primero de Primaria. (Año 2011).

Vive con su madre Hellen Yurani Sanchez Cano, en compañía de su compañero sentimental Esteban Ortiz O.

La constancia es la Historia clínica de la señora Hellen Yurani Sanchez Cano, donde consta que la mencionada en tres (3), oportunidades se intenta Quitar la vida Por motivo de problemas con su compañero sentimental. (Prueba que plasma la verdad.)

Esta prueba la rechazo la Jueza Angela Ma Patiño Suaza; argumentando que se trataba de algo personal de la representante de los menores. Poniendo barrera a la verdad, de igual manera al DEBIDO PROCESO. Mostrando el infierno el cual vivía la denunciante, siendo esto motivo para la alienación Paternal.

En el examen de medicina legal la denunciante Hellen Yurani Sanchez Cano, es la que habla en contra de mi buen nombre y honor; siendo esto un obstáculo para la verdad, ya que la menor L.M.J.S. manifiesta de que es abusada por "Carlos", compañero sentimental de su tía Heidy Sanchez Cano.

Con los cuales la Sra. Hellen Yurani S. Compartía apartamento, en la carrera 69 N° 25^a 52 del Barrio San Francisco Itagüí (ANT).

Donde presente como testigo al arrendador el Sr. Jairo Gonzalez

Donde la mencionada Sra. Jueza, no le permitió su testimonio. Motivo por el cual se apela.

La H. Corte falla a favor de mi defensa y da pautas de que hay alienación Paternal.

Como lo manifesto la menor L.M.J.S, ante la Fiscalía 276 Local. De Bello (ANT).

Noticia criminal 050076000206207910352 de fecha 02/05/2019.

Omite la Jueza del Juzgado Penal Prime ro de Conocimiento del Circuito de Ita güi (ANT). Que estaba desplazado de la ciu dad; y que me había separado desde el año 2009, Noviembre...

-Conservo la esperanza que su Honorable Des Pacho, no concierte con esta falsa denuncia.

3.9. CONTENIDO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN. "Como emana del artículo 29 de la Constitución Política, dentro del amplio derecho al debido Proceso, está previsto el más específico que tiene toda Persona Sindicada a confrontar las Pruebas que Sean Presentadas en su contra, facultad que se conoce tam bién con el nombre de Principio del contradictorio, Principio de bilateralidad o Simplemente derecho a la Contradicción. Importa, entonces, frente a la demanda examinada, Precisar su alcance y contenido.

a) En sentido amplio, como mensaje al legislador ordinario, el Principio de contradicción comprende o está conformado por otros, fundamentalmente la Posibilidad de acceso a la justicia para que, en igualdad de condiciones, el imputado pueda ser oído dentro del proceso por un juez independiente, autónomo e imparcial; la adquisición del status de sujeto procesal para que especialmente imputado y acusador establezcan la relación dialéctica que implica el proceso, es decir, el debate antitético o de oposición,

en el cual, como es apenas obvio, la imputación o acusación preceden a la defensa. Pues que, como se sabe, la carga de la misma se halla en manos del Estado; el derecho (disponible) a ser escuchado - a la última palabra - durante todo el proceso, sobre todo en su fase oral; el derecho de igualdad durante la actuación procesal que significa que, más allá de la mera contradicción procesal que significa, justamente para que ésta sea efectiva, los sujetos procesales más importantes - quien acusa y quien defiende - deben hallarse al mismo nivel de posibilidades para imputar y refutar, alegar, aportar, afrontar y enfrentar la prueba, e impugnar las decisiones; y, naturalmente, el derecho de defensa, como respuesta a las imputaciones del investigador-acusador.

b) En el ámbito concreto de la prueba, en una de sus modalidades, la contradicción es igualmente importante, entendida como posibilidad de cuestionarla, en condiciones normales, ordinarias, en pleno paritario frente a la imputación o acusación salvo, obviamente, en aquellas hipótesis en las que la "imposibilidad" deviene por comportamiento censurable de los sujetos procesales.

c) En materia de prueba de testigos, también opera la contradicción y lo deseable sería que en todo caso se tuviera la certeza de poder contraintervigarlos personal y directamente, por parte tanto del imputado como de su defensor, todo en aras de la más fina protección material y técnica. Sin embargo, como también lo tiene dicho la doctrina y la jurisprudencia, ese anhelo choca en veces con la realidad, que enseña mu-

chas excepciones, por ejemplo cuando el testigo desaparece, cambia de lugar de residencia, está enfermo, muere o se halla en el extranjero o, por cualquier razón, le es imposible concursar al debate directo y personal. Por ello se ha dicho que también se conserva en altísimo grado la controversia si los sujetos procesales gozan de la probabilidad llana de problematizar la declaración con base en el acta de testimonio levantada con toda la legalidad, de analizarla como integrante y a la luz de todo el haz probatorio, de hacer ver al funcionario judicial el criterio de la "Parte" sin costarla alguna y de acudir a las impugnaciones en pos de insistir en la propia opinión.

(CSJ, Cas. Penal, Sentencia de Oct. 2/2001, Rad. 15286^[8]M.P. ALVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN y FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOL). (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

4

Su Honorable Despacho, me hace saber que no tengo beneficio; ya que lo Prohibe la norma Y/O Ley 1098, en su artículo 799.

4.7. Reglamentación de la ley de Infancia y Adolescencia.

DECRETO 4652 DE 2006
(Diciembre 27)

"Por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006"

Ya que me aplican esta norma, solicito con todo respeto, me de la igualdad.

Art. 169- De la responsabilidad penal. Las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil, conforme a las normas consagradas en la presente Ley.

4.2. La Menor W.Y.A.C, Fue manipulada, preparada y/o puesta a mentir en contra de mi buen nombre y Honra.

Tal como lo descubrió la Sra. Jueza Angela M^a Patiño Suaza.

Del Juzgado Primero Penal de Conocimiento del Circuito de Itagüí (ANT).

4.3. Omitir la práctica de testimonio, de conformidad con las disposiciones del ART 150, de la Ley de infancia y adolescencia.

Vulneró el debido proceso; ya que dicho testimonio brindaría la verdad y/o confirmaría la alienación paterna de parte de la Sra. Hellen Yurani Sanchez Cano, representante de las sujetas victimas.

4.3. La Menor W.Y.A.C, contaba con 16 años cuando dio el falso testimonio. Manipulada por la Sra. Hellen Yurani Sanchez Cano.

La Jueza del Juzgado Primero Penal del Circuito de Itagüí con funciones de conocimiento no fué parcial.

Antes protegió el montaje judicial al cual estoy sometido.

4.4. Respeto al Derecho de Igualdad. Considerado también en el artículo 74 de la Ley 74 de 1968, mediante incluye en

nuestra legislación interna el Pacto Interna
cional de Derechos Civiles y Políticos en los
siguientes términos: (Art. 73 const. pol.)

"Todas las Personas Son iguales ante los
Tribunales y las cortes Judiciales."

- De la misma manera, el artículo 29 de la Carta Magna - Política, que reconoce el derecho Fundamental al debido Proceso, establece que en materia Penal, la ley Permisiva o favorable, aun cuando sea Posterior, se aplicara de Preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- No olvidar la Igualdad, que tenemos los hombres y las mujeres; consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

4.5. Entrevista a Menores. Protocolos de la Ley 1098 de 2006, en su artículo 47; de igual forma tener en cuenta los criterios para la apreciación del testimonio de los testigos, tal como lo consagra el artículo 277 del Código Penal y de Procedimiento Penal (sic) de la Ley 600 de 2000.

5

MONTAJES JUDICIALES SON UN ATENTA
CONTRA LA DIGNIDAD.

Impactos Psicológicos, sociales y económicos-

El Psicólogo José Luis, representante del
Centro de Atención Psicosocial (CAPS),

Señala que los impactos más graves incluyen la destrucción a los proyectos de vida, no solo de las personas judicializadas sino los de su núcleo familiar. Al respecto, José Luis indica que las familias se ven obligadas a replantear sus modos de vivir debiendo a las dinámicas propias de las cárceles (visitas, seguimiento de los procesos, entre otras). Pero además, de acuerdo con las particularidades del caso, deben asumir las responsabilidades que antes recaían sobre el miembro de la familia encarcelado, la mayoría de las veces, dicha obligación implica el desarrollo de sentimientos de desesperanza y frustración - para los familiares y procesados - y de culpa - para los detenidos.

La cárcel, según lo indica, cumple la función de romper con la dignidad de las personas, y en ocasiones es capaz de conseguirlo. No obstante, por las causas que defienden y su conciencia del contexto social, muchos de ellos convierten las cárceles en espacios de resistencia desde los cuales establecen nuevos vínculos y tejidos sociales. Las familias por su parte asumen un nuevo rol social desde el que denuncian la situación carcelaria y las precarias condiciones en las que allí se vive.

En relación a las consecuencias sociales, el psicólogo expuso su preocupación por la estigmatización a la que son sometidos y la apatía que esto genera en la sociedad. José Luis argumenta que los medios de comunicación masivos cumplen en ello un papel fundamental, pues al momento de las detenciones

denigran tanto a las organizaciones y procesos de los cuales participan los procesados, como de los judicializados; Pero cuando se demuestra su inocencia, no asumen el mismo Papel activo que permita retribuir los daños causados tanto a los unos como a los otros. Esto indicaría, entre otras cosas, que su labor defiende unos intereses específicos cuyo peso se cierne sobre toda la sociedad, aislandola de las luchas sociales y por tanto de los líderes y lideresas de Procesos Populares y Sociales de diferente índole que trabajan en la defensa de bienes colectivos.

Dentro de las cárceles, la humillación, la infamia, la tortura, el maltrato y el hacinamiento son un común denominador, y la Persecución por las ideas políticas no cesan para los detenidos. Soportar el infierno en la cárcel cuesta muchísimo dinero y esta es otra carga que deben asumir los familiares. La situación que allí se vive, en medio de violaciones de derechos humanos por parte del Estado a los privados de la libertad, la Corte Constitucional la denominó como "estado de cosas constitucional", según la sentencia T-153 de 1998. La Corte dio cuatro años de plazo para superar esta grave situación, sin embargo 23 años después nada ha cambiado.

5.1. Esta línea Jurisprudencial fue precisada con detalle en la sentencia T-153 de 1998, en donde se dice que un grupo de derechos "La vida e integridad personal la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento a la persona jurídica,

a la Salud y al debido Proceso, y el derecho de Petición mantienen su incolumidad a Pesar del encierro a que esta sometido su titular.^[93]

6

En cuanto que renuncio a mi derecho de apelación, fue falso, ya que el sr. Dario Fernando Sanabria, quien ejercía mi defensa actuó de mala fe, con temeridad al presentar un documento con mi firma. Donde renuncio a este derecho.

Vulnerando el Devido Proceso, ya que el código de Procedimiento Penal; obliga y/o consagra dicho desistimiento basado en el artículo 779 F. Ley 906 de 2004.

Llevando todos los requisitos formales, sin omitir el sello de la Cárcel Municipal de Envigado (ANT).

Donde emana un auto de Parte del Juzgado de Conocimiento.

Esto nunca ocurrió, siendo esto la prueba donde me vulnera mi derecho de Defensa.

6.1. ART. 8º - C.P.P. - DEFENSA. En toda actuación se garantizará el derecho de defensa, la que deberá ser integral, ininterrumpida, técnica y material.

Nadie podrá ser incomunicado.

DEFENSA TÉCNICA. CONTENIDO Y EVENTOS EN QUE SE VULNERA. "Pero no es este el sentido en que debe entenderse regulado el derecho a la defensa técnica.

La labor defensiva de asistencia al Proceso, idiomática y jurídicamente, significa un

despliegue de medios o esfuerzos encaminados a mejorar la situación de aquél. La jurisprudencia de esta sala ha refutado la pasividad del defensor, de tal manera que no basta la designación o reconocimiento de un profesional del derecho en el proceso, sino que se exigen de su parte actos, que podrían ser de vigilancia y control del curso de la

investigación, para que la defensa sea real y efectiva y no se quede en el plano de lo nominal e ilusorio. Pues sólo así se satisface la dialéctica propia del proceso.

Por ello, la corte también ha estimado que la dinámica de la defensa técnica debe cubrir funciones tales como la asistencia a los actos de defensa material (indagatoria, reconocimien-

to en fila de personas, declaraciones con reconstrucción de hechos, Sentencia anticipada),

examen de las actuaciones y control de los mismos, reclamo de la libertad cuando sea

procedente, Petición y ofrecimiento de Pruebas,

Proposición de diligencias, presentación de alegatos de defensa e interposición de

recursos (Sentencia de nov. 23/95. M.P. (Subraya fuera del Texto).

Ricardo Calvete Rangel; SEP 18/97. M.P. Fernando Arboleda Ripoll; y jun. 2/98 M.P. Didimo Páez Velandia). [10]

6.2. Nada de lo expuesto fue respetado

do, Por Parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Itagüí (ANT) con Función de Conocimiento.

No solo se violó el Régimen Penal Colombiano, sino también la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 29.

Es la representante legal la Sra Juiza Angela M^a Patiño Suaza, que cambió la fecha del año 2011 a 2010, para justificar un delito el cual nunca ocurrió.

6.3. Solicite la Nulidad, demostrando que estaba desplazado del departamento de Antioquia. Que había asistido única y exclusivamente en el día cinco (5) de Noviembre del año 2010, ante el Fiscal 280. Manifestandole que no estaba en condiciones de hacerme cargo de la menor L.M.J.S, por que no podía estar en el barrio San Francisco de Itagüí (ANT), que me encontraba en la ciudad de Barrancabermeja - Santander.

De donde enviaba giros por efecty y Super Giros...

Fue la última vez que supe de la menor, ya que la Sra Hellen Yurani S. Se la había dejado a mi señora madre junto con la citación en el día 04 de Noviembre del mencionado año.

Me entere por medio telefónico que la menor se la llevaron en el día siete 07, domingo del mes NOV, del 2010.

Fue la última vez que supe de la menor L.M.J.S. Hasta el día 16 de

Junio de 2014. Donde fui citado por que supuestamente la menor estaba en el bienestar familiar; que asistiera que me iban a ceder la custodia de la menor. Siendo esto la trampa de la Policía, me capturaron, en el C.A.M.I del Municipio de Itagüí; este es el centro administrativo de dicho Municipio.

Siendo más vulgar, con mayor temeridad y de mala fe, cambiaron en lugar de la captura a un Municipio que ni conozco HELICONIA ANTIOQUIA.

6.A. PROCESADOS NO DEBEN SOPORTAR LAS CONSECUENCIAS DE LA NEGIGENCIA PROFESIONAL. "Al ser notificado personalmente de la Sentencia Proferida en su contra, el actor sin remitir un escrito adicional, manifestó al momento de notificarse su desacuerdo con el fallo proferido Por el

Funcionario judicial demandado, escribiendo la Palabra "apelo". Sin embargo, a diferencia de lo que sucedió cuando quiso accederse a la Sentencia anticipada, esta vez su voluntad no surtió ningún efecto, ya que el juzgado decidió declarar desierto el recurso por indebida sustentación, ni siquiera su defensor fue notificado de ésta la razón por la que instaura acción de tutela, alejando que su deseo no pudo ser materializado.

No se trata de reprochar la conducta

asumida por el defensor de oficio, pues como se ve en la formulación de cargos para solicitar la sentencia anticipada, su actuación es idónea, en ella el defensor señaló que "el delito que nos acompaña es de aquellos en los cuales no hubo de tránsfugamientos de sangre, tampoco es de aquellos en los cuales causan gran conmoción social como la cuantía de lo hurtado es mínima, debe también el juzgador otorgar una rebaja por confesión y por sentencia anticipada, debe aplicarsele el mínimo de la pena señalada para el hurto".

Empero, ha de tenerse en cuenta que el trámite de Proceso Penal por sentencia anticipada es muy corto y la actuación asistida por el defensor también, pues fue el propio demandante quien en marzo de 2003, remitió desde el centro de reclusión su deseo de acogerse a sentencia anticipada, Providencia que se dictó al mes siguiente, pero con tal mala suerte que esta vez, el actor al enterarse de la decisión proferida en su contra, no pudo materializar su desacuerdo, no solo POR NO ESTAR EN CONTACTO CON SU DEFENSOR, sino porque el funcionario demandado tampoco pudo enterarlo de que el señor Escobar había escrito "apelo" en su notificación.

Significa lo anterior que el derecho a la defensa del demandante no fue efectivo, dada la imposibilidad del funcionario acusado de notificar personalmente la inconformidad con la sentencia condenatoria al defensor de oficio, y el escaso contacto de quien

estaba siendo procesado con su defendido, omisiones de que impidieron la debida sustentación el recurso fue desecharo "Apelación."

Si bien es cierto, que posteriormente el abogado defensor del actor fue notificado del auto que declaró desierto el recurso, sin hacer ninguna anotación, también lo es, que en este momento ya nada podía hacer, pues por indebida sustentación el recurso fue desecharo (CPP, art. 797)

En consecuencia, para la sala, analizada con detenimiento la actuación penal adentrada existe un nexo causal entre la voluntad del demandante de apelar la decisión

Proferida en su contra y la imposibilidad del fallador de notificar personalmente esta decisión a su apoderado. Lo anterior, aunado al hecho de que tal y como lo pudo comprobar el juez de tutela, el apoderado de oficio del demandante sufre de lagunas mentales, Permiten concluir que efectivamente en esta etapa el Señor E..... G..... careció de una (Subraya fuera del texto) "debida representación". (C. Const., Sent. T-783. mar 4/2004. M.P. ALFREDO TULIO BELTRAN SIERRA). [11]

Presumo mi inocencia - basandome en el trabajo que el Estado debe realizar, respecto a la carga de las Pruebas.

Cito Parcialmente la Sentencia 22.179 de 2006.

La cual fue rechazada de Parte de la Jueza Ángela M^a Patiño Suaza.

Omitiendo que toda duda debe ser resuelta a favor del Sindicado.

No importa que la fecha no era, la misma la Jueza la cambio.

No importa que la señora Hellen Yurani S. Manipulo a la menor W.Y.AC, a mentir en contra de mi buen nombre y Honra. Que la fecha no se quién es, o cuales son sus padres, para que asuman la responsabilidad Penal.

No importa que estuviera desplazado, con prueba de la Fiscalía de Itagüí (ANT), Fiscal 280.

No importa la verdad de que la menor L.H.J.S, no tiene la edad que manifiesta, ni tampoco vivia con mi familia y mucho menos cerca de donde me encontraba...

Que la edad que manifiesta vivia con su tía Heidy Sanchez Cano, el Compañía de su Compañero sentimental "Carlos" quien la menor lo revela en el examen de medicina legal.

De nuevo se amenaza y/o Vulnera el DEBIDO PROCESO, y consecuencia el Régimen Penal también.

7.1. ART. 7º - PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Toda Persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad Penal.

En las actuaciones penales toda duda debe resolverse en favor del procesado.

Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en firme tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales.
(Subraya fuera del texto).

APLICACION DEL PRINCIPIO RESPECTO DE CAUSALES ANTIJURIDICIDAD. "Ahora bien: Si no se puede dictar sentencia condenatoria sin queobre en el proceso prueba que conduzca a la certeza del hecho punible y la responsabilidad del acusado según la fórmula legal acogida en los códigos de 1987, 1991 y 2000, no puede prohibirse la idea de que la duda sobre la antijuridicidad de la conducta es igual a la certeza exigida para condenar. Si la primera se presenta no hay lugar a la segunda y en casos así la ley dispone que la indefinición que produce la duda se resuelva a favor del procesado por que es la única manera de impedir que se condenne a un inocente.

El mandato legal de que TODA DUDA se debe resolver a favor del sindicado, en fin, no permite excepción de ningún tipo y en

esa medida la decisión del tribunal de absolver al acusado con fundamento en en la falta de certeza sobre la anti-juridicidad de su conducta. conclusión a la cual arribó luego de un análisis serio y ponderado de los medios de prueba, fue conforme a derecho y, por consiguiente, el cargo no prospera" (CSJ, Cas. Penal, Sentencia de Enero 26/2005, ^{EN127} Rad. 15834. M.P. Yesid Ramírez Bastidas). (Subraya fuera del texto).

TRATAMIENTO DE LA DUDA PROBATORIA EN CASACION. "(...) Si lo que aspira a demostrar es la existencia de duda probatoria para condenar, deberá tener en cuenta el impugnante si fue o no reconocida en la sentencia, ya que de haberse admitido y resuelto de manera diversa se estaría en presencia de una violación directa de la ley, en la medida en que no obstante su reconocimiento el fallador no aplica la disposición correspondiente; Pero si la situación es contraria, es decir, que el sentenciador no admite la existencia de dudas en la valoración probatoria para declarar la responsabilidad penal del procesado, es entonces el motivo de la violación indirecta de la

ley la que debe escogerse por el imputante para que demuestre cómo los errores en la Vibración Probatoria condujeron indirectamente a violar la ley sustancial, lo que exige por ende desquiciar el supuesto fáctico en que se desarrollo o apoyó el fallo impugnado y evidenciar entonces cómo las conclusiones hubiesen sido virtualmente diferentes de haberse vibrado correctamente la Prueba!" (CSJ. Cas. Penal. Sentencia. Feb. 10/98. Rad. 10871 M.P. CARLOS AUGUSTO GALVÉS ARGOTE).^[13] (Subraya fuera del texto).

8

La favorabilidad. La Ley 153 de 1887 remembrando, "ESTA REGLA FAVORECE A LOS REOS CONDENADOS QUE ESTEN SUFRIENDO SU CONDENA." (Art. 44º inciso infine).

FAVORABILIDAD. De acuerdo con el Principio de Favorabilidad en materia Penal - consagrado en el artículo veinti y nueve (29), de la Constitución Política - (1) cuando una Ley nueva contiene Previsiones mas favorables que aquellas que deroga a los intereses del imputado o condenado la Ley nueva debe aplicarse en el caso concreto aunque los hechos que se imputen a aquello o por los que fue condenado hayan ocurrido antes de su entrada en Vigen cia. o (2) cuando una ley que es derogada Preve regulaciones más benéficas para el Sindicado o Condenado, que aquella que es expedida en su reemplazo la primera puede serle aplicada

Siempre y cuando el delito haya sido cometido en su vigencia.

A su vez el artículo 79 de la Ley 600 de 2000, concordante con el artículo 38 de la 906 de 2004, facultad a los jueces de Ejecución de Penas para conocer asuntos relacionados con la aplicación del Principio de Favorabilidad cuando una Ley Posterior hubiere lugar a reducción modificación sustitución o extinción de la Sanción Penal normativa que predice:

«Artículo 79. De los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad conocerán de las siguientes actuaciones: (...)»

8.1. De la aplicación del Principio de Favorabilidad cuando debido a una ley Posterior hubiere lugar a reducción modificación, sustitución o extinción de la acción Penal.

Al respecto la jurisprudencia ha declarado.

“La Corte ha enfrentado los permanentes cambios legislativos que el Congreso de la República introduce al ordenamiento jurídico, especialmente a los códigos penales sustantivos y adjetivo, desarrollando desde siempre el criterio de la favorabilidad para aplicar la ley más generosa al interesado, situación que se presenta (1) cuando se da un tránsito legislativo, porque una nueva Ley deroga la anterior, y, (2) cuando se da el

fenómeno de coexistencia de leyes, ocasiones en las que debe aplicarse la Ley más benigna. (Subraya fuera del texto).

9

Con todo respeto, Por encontrarme dentro de las circunstancia previstas en el artículo veinti y nueve (29), de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Lo estipulado Art. 471 Código de Procedimiento Penal, (Ley 906 de 2004), en aplicación real y efectiva a la favorabilidad e igualdad ante la Ley Penal; tras la expedición de la Ley 7709 de 2014, que especifica los requisitos objetivos y subjetivos, Para conceder la libertad condicional Son:

9.7. Previa valoración de la conducta punible.
Esto significa que ya no se estudia la GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE como lo exige la ley anterior, en tal sentido ya no ES PERMITIDO IMPEDIR EL DISFRUTE DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, Pese a que se haya hecho UNA VALORACIÓN NEGATIVA DE LA CONDUCTA DEL IMPLICADO, misma que se iterá SE HIZO PREVIAMENTE por el JUEZ(A) que ME CONDENO, y es el motivo de estar detenido en la EPMS-BUGA. Lo cierto es que la ley 7709 de 2014. NO hace mención alguna al estudio de la naturaleza y modalidad de la conducta punible para determinar la gravedad y grado de lesividad de la misma, de hecho nótense en mi caso injusto penal

es que por si reviste relevancia jurídico Penal, que no obstante se encuentra rodeada de algunos sustitutos y beneficios. NO así, sucede con la LIBERTAD-CONDICIONAL.

Que de tal es SALVADA en el Parágrafo 7. Art 32 Ley 7709 del 2014, que tras suento análisis-comparativo de las 2 disposiciones bajo las cuales rigen mi Condena, se infiere s. mayores disquisiciones que el nuevo Precepto resulta más benéfica a mis intereses lo que torna de forma IMPERATIVA SU APLICACION.

Acatando como es de ley artículo veinti y nueve (29), de la constitución Política de Colombia de 1991. Art. 2º C.P.

6º C.P.P. Abonado Art. 107 de la Ley 7709 de 2014, "rige desde su Promulgación y DEROGA toda aquella DISPOSICION que le sea CONTRARIA como es el."

9.2. Haber descontado las 3/5 partes de la pena y lo nuesto con los siguientes guarismos.

Físico	80 MESES, 02 DIAS.
Redención Auto 7724-08/10/2018:77	MESES, 02 DIAS.
0981-04/06/2019:01	, 08
0777-24/01/2020:01	, 24
7757-30/09/2020:03	, 07
2457-23/12/2020:00	, 27
0192-17/02/2021:01	, 12

Total descontado 105 MESES, 70 DIAS.

9.3. Adecuado desempeño y comportamiento

durante el tratamiento Penitenciario, Prueba negable es mi conducta en el Grado EJEMPLAR y estar descontando Pena "CUMPLO"

9.4. Arraigo Familiar y Social Seme encuen tra Probado en mi Cartilla Biográfica y en la Petición de Setenta y dos (72) horas - Cambio de medida de Seguridad de Prisión intramular a Prisión Domiciliaria.

-Auto 982 - 04/06/2019 que nego.
- Auto 1433 - 23/08/2019 que nego.

9.5. Insolvencia Económica - El artículo 3º ley 7709 del 2014. Ordena en su Parágrafo 1 "en ningún caso el goce efectivo del DERECHO a la LIBERTAD podrá estar condicionado el pago de la multa "CUMPLO."

Como se puede observar Cumple con todo los requisitos para otorgarse mi Libertad y/o Libertad Condicional que forma concreta SOLICITO de acuerdo artículo treinta (30) Ley 7709 del 2014, que NO admite - exclusión de ella, fallas en contrario es desconocer la favorabilidad entre la ley Penal y no acatar los artículos 4º, 5º, 6, 13, 29, 31, 228, 229, 230 y el más relevante artículo 86º de la Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 6º Código de Procedimiento Penal. Más claro solicito mi "LIBERTAD" y/o Libertad Condicional en la aplicación a la FAVORABILIDAD.

Revisar mi Petición en términos del artículo 84º de la Constitución Política de Colombia de 1991, y dar respuesta breve de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 86º de la respetada constitución.
REGLAMENTADA Por los Decretos -Ley
2591 de 1991 y 1983 de 2017.

Señoría: Si se sigue negando mi "Libertad" y/o Libertad Condicional Por mi SUPUESTA conducta Punitible, de el se otorgue la Libertad Condicional, 72 horas, Prisión domiciliaria Por HOMICIDIO AGRAVADO, quiere decir que la justicia "La Ley" acepta que es mejor seguir una vida muertos que mal mensaje y que grave falla del sistema que se dedique a estigmatizar ciertos delitos y a dar garantías y beneficios a los homicidas a los corruptos que desfalcán el Salario Público se roban la Plata de la Salud y de la alimentación de los niños - Peor aún creer una "Justicia ESPECIAL", Para GRUPOS TERRORISTAS...

[1] Sentencia C-647 de 2001

[2] Sentencia C-757 de 2014. M.P. Ernesto Vargas Silva.

[3] Sentencia C-194 de 2005

[4] Sentencia T-753, Julio 74/2005 M.P. Jaimé Araújo Rentería

[5] CSJ, Cas, Penal, Sentencia de Marzo 23/2006, Rad 18025. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez.

[6] CSJ, Cas, Penal, Auto. Ago 24/99
Rad 76069. M.P. Mario Mantilla Nougues.

[7] CSJ, Cas, Penal, Sentencia de Octubre 10/2002, Rad 77875. M.P. Yesid Ramirez Bastidas

[8] CSJ, Cas, Penal, Sentencia de Oct 02/2001 Rad. 75286 M.P. Alvaro Orlando Perez Pinzon y Fernando E. Arboleda Ripoli

[9] Sentencia T- 153 de 1998

[10] Sentencia de nov 23/95 M.P. Ricardo Calvete Rangel; sep 18/97. M.P. Fernando Arboleda Ripoli; y Jun 2/98 M.P. Didimo Páez Velandia.

[11] Corte Constitucional, Sentencia T-783, marzo 4/2004. M.P. Alfredo Julio Beltran Sierra.

[12] CSJ, Cas. Penal, Sentencia de Enero 26/2005. Rad. 75834. M.P. Yesid Ramirez Bastidas.

[13] CSJ. Cas, Penal, Sentencia feb 10/98. Rad. 10871. M.P. Carlos Augusto Galvés Argote.

70

En cuanto a la valoración de la supuesta conducta.

Dijo: con todo respeto, hacedlo diligente mente, respecto a lo siguiente:

CD numero 1

SEGUNDO 0.15 AL 0.34

SIENDO LAS 4.40 PM DEL DÍA 17 DE JUNIO DEL 2014 procede el juzgado segundo penal municipal con función de control de garantías procede a realizar audiencias de legalización de captura, formulación de imputación de medida de aseguramiento en centro carcelario por un presunto delito de acto sexual con una menor de 14 años.

MINUTO 1.10

MONICA CECILIA SANTA RAMIREZ PROCURADORA JUDICIAL 1.194

MINUTO 1.26

Se presenta el abogado defensor **JOSE ARSENIO USAQUEN DIAZ**

MINUTO 2.13

LEGALIZACION DE CAPTURA

MINUTO 2.36

Esta captura fue expedida por el juez de control de garantía del municipio de heliconia el dia **10 DE MARZO DEL 2014**

MINUTO 3.13

La juez pide que la audiencia por tratarse de una menor de edad involucrada en actos sexuales se realice a puertas cerradas

MINUTO 3.50

Se retira la audiencia de la sala penal

MINUTO 4.42

Se le solicita al señor **Darío Alberto Jaramillo** si desea conceder poder al doctor **JOSE ARSENIO USAQUEN DIAZ** para que lo represente en esta audiencias

MINUTO 5.40

Después de haber transcurrido **10** meses después de la denuncia, El acusado fue capturado en el parque principal del municipio de Itagüí por los servidores de la policía judicial de infancia y adolescencia el día 16 de junio siendo 16:34 horas, pocos minutos después y después de haber salido de una audiencia se le informa de este episodio por los servidores de la policía y de manera inmediata fue llevado ante el fiscal de turno, el cual verifico "**EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS**"

Minuto 6.37

El fiscal le informa que tiene derecho informar sobre su situación algún familiar

MINUTO 6.44

Se le informa a la señora **ANGIE MANUELA JARAMILLO CORREA**

MINUTO 14.26

Habla la persona del ministerio público he informa que se cumplen todos los requisitos para legalizar la captura del señor DARIO ALBERTO JARAMILLO

MINUTO 15.56

"me quedo pendiente relacionar el traslado de la orden de captura referida el 10 de marzo del 2014 EN HELICONIA por el juez PRIMERO RICARDO ENFRAIN NOGUERA"

MINUTO 19.18

SOLICITUD DE IMPUTACION

MINUTO 19.38

Se le pide que preste mucha atención ya que el fiscal le realizara una propuesta, si el desea puede aceptar.

MINUTO 20.27

Se le imputan cargos por los siguientes hechos, el señor **JARAMILLO CORREA**, padre de la menor con iniciales L, M, J, S hoy cuenta con 10 años de edad, no hubo una convivencia con la madre de la menor, lo que hacía que en ocasiones desde el 2010 o antes el señor **JARAMILLO CORREA** se llevara la menor para su casa

MINUTO 20:59

Ubicada en la calle 27 número 67-17

MINUTO 21:09

Convivía con ella por días

MINUTO 21:12

Sucede que en una ocasión como la primera comunión de la menor después de varios años, unos 3 la menor decide contarle a la madre que en ocasiones cuando estaba con su señor padre, recuerda al menos tres ocasiones en la sometió a unos tratos sexuales de carácter erótico

MINUTO 21:43

Dice la menor que el en **REITERADAS OCASIONES** el padre le daba besos en las piernas, en la vagina, en algunas ocasiones también le puso su pene en la vagina y que en otra ocasión le lamio la vagina

MINUTO 22:00

Estos hechos lo reitera la menor no solo ante su madre y ella procede a formular la denuncia, sino que también ante la psicóloga de en ~~en casa~~ donde es contexto y coherente en la afirmación de los hechos reiterando que se produjeron ~~el en domicilio~~ ya mencionado y para el año 2010 más o menos dice ella porque no estaba en edad para precisar la fecha

MINUTO 22:42

Para la fiscalía estos hechos presentan un concurso homogéneo de conductas punibles de acto sexual contenido en el artículo 209 y calificado de la siguiente forma:

MINUTO 22:49

Acto sexual con menor de 14 años

MINUTO 22:53

El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años o en su presencia

MINUTO 22:59

Incurrirá a una pena de 9 a 13 años de prisión

MINUTO 25:28

ABOGADO DEFENSOR

Lo que pasa en cuanto a las fechas de la implicación de los hechos no corresponden con la actividad que realizaba el padre, lugar donde se encontraba

MINUTO 25:48

El juez argumenta que eso no viene al caso y vuelve y le pregunta si tiene duda con la imputación de los cargos, ya que el asunto de los hechos y circunstancias de tiempo modo y lugar serán serán objeto de otras audiencias

MINUTO 29:53

El señor DARIO ALBERTO JARAMILLO no acepta los cargos

MINUTO 29:58

El señor juez pregunta si el señor se encuentra debidamente asesorado por su apoderada en lo que el ACUSADO manifiesta que si y tiene clara la decisión que va a tomar ni siente presión de ninguna naturaleza

MINUTO 31:45

Hay otra menor que si bien no atestigua estos hechos da información sobre aspectos singulares, se trata de una adolescente, perdón una menor de edad de nombre W.A.C también fue interrogada por la psicóloga de cajivas y que la señora H.Y.S.C le dice que cuente lo que paso con su ex pareja, donde relata los hechos de que en una ocasión cree que Darío se masturba con su ropa interior cuando ella tenía nueve años

MINUTO 39:50

Estas pruebas son las que dicen que en efecto que el acusado haya sido autor de este concurso de acciones punibles, no hay razones para dudar de las manifestaciones de la madre y de la psicóloga del cajivas, pues no contamos con elementos que nos lleven a dudar de esto, de cierta forma de manera indirecta también se ven corroborados los actos del acusado en el testimonio de la otra menor W.A.C con esto se difiere que el acusado realizo estos actos

Minuto 40:39

Según el artículo 209 establece que hay una pena de 14 años de prisión, con eso se da como comprobado satisfecho el segundo requisito de ley que la pena sea igual o superior a los 14 años de prisión

Minuto 40:58

El tercer requisito es que se busca con esa medida proteger un bien jurídico, perdón un fin constitucional este pretende defender a la sociedad

Minuto 48:49

Habla la encargada del ministerio público

Indudablemente estamos en un momento muy temprano de lo que es la investigación judicial, no obstante como delegada del ministerio público estoy encargada es de verificar si la fiscalía ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que establece el código de procedimientos penal para que se ponga medida intramural al señor Darío Alberto Jaramillo correa

Minuto 49:09

Digo esto señor juez e hice centro en ese tema porque uno que observa de la evidencia, de los elementos los cuales hizo traslado el señor fiscal, obviamente es precaria, estos delitos ocurren siempre en la intimidad, básicamente es lo que es dicho de la víctima en contra del victimario, lo cual hace valorar más una aprobación de profesionales expertos en el tema y sobre todo en la valoración de las entrevistas

Minuto 49:55

Apartar de las denuncias que interpone la madre de la menor y además de las declaraciones de la menor víctima, y una entrevista que pretende dar cuenta de ciertas circunstancias no del hecho en sí , sino , de la proclividad del imputado a la conducta que aquí se discute que es, acto sexual con menor de 14 años

Imputación a medida de aseguramiento

MINUTO 32:05

Juez dicta medida de aseguramiento en centro carcelario

Por las siguientes razones: hay elementos de convicción que hasta la fecha nos llevan a inferir de manera razonable que el concurso de conductas punibles muy probablemente él sea autor

MINUTO 32:40

Inicio por destacar de la noticia criminal impuesta por la madre de la menor el 30 de Agosto del 2013 en la parte sustantiva de lo que allí se indicó, dice ella en su denuncia que hablando con la menor

MINUTO 33:00

Vengo a colocar la denuncia por los abusos sexuales que presenta mi hija L.M.J.S que me contó hace 3 meses. Ya que en ocasión de hacer la primera comunión y al momento de confesarse ella le pregunta cómo se debe hacer eso a lo que la menor le dice que tiene un pecado muy grande

MINUTO 33:32

Ella dice que cuando vivía con su padre ella tenía curiosidad de conocer la parte íntima del hombre y le dijo a su padre que se lo mostrara y él se lo mostró, ella dijo que el papá le dio besitos por todo el cuerpo y le dijo que se acostara que tenía mucho sueño, ella dijo que no quería dormir con la sudadera del colegio y él le dijo que se la quitara, se acostaron y su padre empezó a tocarla y puso su parte íntima sobre la de ella y le hacía presión sobre los interiores con el pene y que la niña los tenía puestos, esto se dio 3 veces y que las otras veces el papá si le quito la ropa interior e intento penetrarla y que ella se corría y le decía que no

MINUTO 35:02

Como y cuando se enteró de los hechos, en ocasión de la primera comunión de mi hija en el mes de agosto del 2013

MINUTO 35:32

La señora H.Y.S.C niega la existencia de hermanas que convivían con Darío para la fecha

MINUTO 36:30

La menor que le indica a la psicóloga que estos hechos ocurrían por la noche en la residencia donde convivía el acusado con su madre y hermanas mientras ellas dormían, y dice que ella cree que le pidió a su papá que le enseñara su pene

MINUTO 37:40

Minuto 50:23

Abierto pues que no me refiero a esa entrevista como e*5*encial dado que para esta delegada es una entrevista bastante circunstancial, entonces no la tendré en cuenta

Minuto 53: 02

Dispongo para que se le ponga medida de aseguramiento al señor Darío Alberto Jaramillo

Minuto 53:56

Se solicita a la fiscalía que se le imponga medida de aseguramiento al señor Darío Alberto Jaramillo de acuerdo a las inferencias razonables de autoría y de existencia del delito en el que pudo incurrir Darío Alberto, delito sexual con menores de 14 años

Minuto 54:29

Para tal solicitud se basa en los testimonios no solo de la madre de la víctima sino que también de una amiga como ajena a la situación concreta y también se basa en el relato que la menor hace frente a una funcionaria especialista en este tipos de casos

CD NUMERO 2

Nombre de fiscal: 16/10/2014

FISCAL: ALGEL ENRIQUE LONDOÑO

IMPUTACION DE CARGOS MINUTO 4.29

El señor Darío hacia vida de pareja con la señora h.y.s.c y aunque la convivencia no era la mejor de esta relación nace la niña l.m.j.s, en vista de que la menor tuvo que vivir con su padre a mediados del año 2010 debido al abandono de su madre cuando contaba con 7 años de edad y cursaba el grado primero.

MINUTO 5.18

Fue sometida a actos de carácter sexuales, como que el padre le enseñaba el pene y le acariciaba todo el cuerpo le rosaba el pene en su vagina, le besaba su vagina y en ocasiones intento penetrarle el pene, estos hechos se dieron en tres ocasiones. La menor por temor no hizo comentarios algunos sobre lo ocurrido.

MINUTO 5.35

Hasta el día que en ocasión de la primera comunión decidió contarle a su madre

MINUTO 5.44

La fiscalía en cumplimiento de la norma 336 presenta cargos en contra del señor **ORTIZ LEON JARAMILLO** como probable autor material de un concurso homogéneo artículo 31 del código penal de delitos sexuales con menor de 14 consagrado en el artículo 209 del código penal, cometido en 3 ocasiones agravado por los numerales 2 y 5 del artículo 211 por la razón de la ascendencia entre víctima y victimario.

MINUTO 7.48 AL 8.37

Se tendrá en cuenta el testimonio de la señora h, y, s, c de la menor m, j, s, de la psicóloga SANDRA YURANI TORRES RUA, adscrita al caibas, el de PATRICIA TATIANA SOFIA ACOSTA, miembro de la policía nacional. El testimonio del doctor CARLOS ALBERTO MEJIA TAMAYO médico legista de medicina legal, la señora ANGELA MARIA CORREA PRADA que se localiza en el 3090270 y la menor W, Y, A, S

MINUTO 10.00

Se le pide el favor a la señora delegada del ministerio público que registre sus datos y su presencia

MINUTO 10.12 AL 10.29

Por el ministerio NUBIA SORAINA ROMERO CARRILLO procuradora 189 judicial penal, con domicilio en el edificio José Félix de Restrepo de la alpujarra piso 15 oficina 1505, teléfono 2322093, cc 22426255 de barranquilla

MIUTO 10.48

Habla abogado defensor

Solicitando al fiscal fecha exacta de lo ocurrido en el año 2010

MINUTO 11.04

El fiscal niega y dice que es imposible tener este dato ya que se trata de una menor

MINUTO 13.48

La juez le pide al fiscal si se puede realizar más tarde el juicio oral

MINUTO 14.14

El abogado defensor expresa y se disculpa ya que es una fecha muy cercana para poder entrevistar a varios testigos, pide mínimo 20 días, como tiempo prudencial.

MINUTO 15.43

4.30 pm del lunes 24 de noviembre queda programada juicio oral.

MINUTO 16.17

Siendo las 2.30 pm se da por culminada audiencia de imputación de cargos.

14 DE ENERO 2015

INICIO A PREPARATORIA

Minuto 2:14

Abogado defensor

**Andrés Felipe sea redondo abogado inscripto c/c 98669638 tarjeta profesional
198119**

Minuto 3:14

La fiscalía informa que el defensor de la víctima se encuentra enfermo y no se reporta en la fiscalía

Minuto 3: 45

El día de hoy este defensor manifiesta de que no tiene elemento probatorio alguno para descubrir al señor fiscal todo a que el investigador o peritos sor ir leña Hernández rojas se encontraba en su periodo de vacaciones, por lo tanto su señoría estos elementos probatorios como pueden ser entrevistas y otra información que más adelante informare al despacho y al señor fiscal y estos serán entregados al señor fiscal mucho antes del juicio oral

Minuto 4: la jueza pide al abogado defensor que se revela los datos o datos con los que él cuenta

Minuto 4:43

Desde ya este defensor anticipa y solicita al despacho de que sea refeccionado en juicio oral el testimonio de las siguientes personas

Ángela correa

Martha Ely Sánchez Suarez

Maria solani Sánchez surez

Jairo Gonzales

Ever armando cuartas

Luis Felipe Aldana guerra

Eso como prueba testimonial

Minuto 5:34

como prueba documental su señoría este defensor traerá a juicio una información que se ha solicitado a la empresa coopetran, que es una empresa de transporte, una información que se ha solicitado a la empresa efecty, además de esto como prueba

documental traerá este defensor una citación por parte de la secretaria de gobierno por parte de la inspección urbana de policía, una cita única del 28 de enero del 2011, una constancia de viaje a Barrancabermeja por parte de la empresa coopetran, una declaración extra juicio, una partida de bautismo y las demás entrevistas que logre decepcionar la defensoría, sor Irlena Hernández Rojas,

Minuto 7:16

El fiscal solicita el teléfono y direcciones de los testigos orales para el también realizar una entrevista

Minuto 7:40

El abogado defensor explica que después del juicio oral dará a conocer al fiscal números telefónicos y direcciones postales

Minuto 8:15

Testigos del fiscal Ángel Enrique Londoño inscripto al caobas de Itagüí

Helen Yurany Sánchez

Luna Michel Jaramillo

Sandra Yolima Torres Rúa, psicóloga

La patrullera Tatiana Sofía Salinas Acosta

El doctor Carlos Alberto Mejía Tamayo médico legista

Ángela María Prada

y el de la menor w, a, c

Estos como testigos orales

Como testigo documental

Registro civil de la víctima al igual que la tarjeta alfabética del imputado, un reconocimiento escrito por el médico legista

La entrevista recibida a la menor víctima y una entrevista a la menor w, a, y, c, la noticia judicial y una entrevista recibida a la señora Ángela María Correa Prada

Minuto 10: 35

Habla abogado defensor

También se traerá un formato de la fiscalía donde la madre de la menor lo denuncia por inasistencia alimentaria

Minuto 11:37 el fiscal habla

Está bien que la fiscalía esté interesada en hacer estipulación como no conocemos exactamente los materiales probatorios por parte de la defensa, para mirar si se puede

estipular, este queda a medias porque realmente no sabemos el contenido de estos documentos y la fiscalía está interesada que si son documentos que en realidad no se pueden estipular

Minuto 12:15

El fiscal pide que se posponga la audiencia hasta que se tenga el contenido de esas evidencias o solo se podría hacer la estipulación sobre los elementos probatorios de la fiscalía

Minuto 12:33

De ante mano este defensor pide disculpas pero no es culpa del defensor que la investigadora se encontrara gozando de su periodo de vacaciones no obstante su señoría yo si solicitaría al despacho que se realizara la audiencia del dia de hoy ya que mi prohijado se encuentra privado de su libertad y si es posible antes del juicio oral que de pronto tenga yo la información

Minuto 14:06

La juez acepta que se realice la audiencia

Minuto 15:21

La fiscalía y defensa llegan a un acuerdo

Minuto 15:27

Se dan por probados los hechos contenidos en los registros civiles de nacimiento de la víctima al igual que la tarjeta alfabética del imputado y que los demás documentos se dan a conocer antes del juicio oral

Minuto 16:27

La juez informa que él puede declararse culpable sin tener una promesa de rebaja de pena por la conformidad del artículo 199 de la ley 1098 del año 2006 código de infancia y adolescencia

Minuto 16:42

Lo que haría el despacho sería dar una pena y usted renunciaría a su presencio de inocencia y a no poder controvertir las pruebas de la fiscalía

Minuto 17:00

Se pide que hable con su abogado

Minuto 17:15

El señor Dario Alberto Jaramillo no acepta los cargos

Minuto 17:38

Con el testimonio de la señora hellen yurany Sánchez ya que ella dará fe en el juicio oral de los hechos narrados por la víctima además dará fe de hechos como tiempo forma y lugar en donde pudieron cometerse los hechos

El testimonio de la menor víctima que narrara los hechos y dar hora tiempo y lugar donde sucedieron

La doctora Sandra yolima torres rúa dar fe de la entrevista ella como psicóloga a la menor víctima, no se llevara a juicio el testimonio de la patrullera Tatiana Sofía salinas acosta,

Con el testimonio del señor Carlos Alberto Mejía Tamayo médico legista, lo único que busca la fiscalía es que el narre el testimonio de la menor víctima

De la señora Ángela María correa que ella le consta que la menor fue llevada a la residencia donde vivía el señor Darío Alberto y de acuerdo con lo que manifiesta la menor sucedieron los hechos.

Minuto 19:49

y la meno w, a, y dará información, es pertinente porque conoce de situaciones similares con el acusado ya que haría más probable la autoría de los cargos imputado la narración , los cd donde la víctima narra lo que sucedió al doctor Carlos Alberto Mejía Tamayo cuando iba a ser valorada

Minuto 20:34

la narración escrita o en cd da fe de lo que ella le conto a la psicóloga Sandra yolima torres rúa, respecto de los hechos

minuto 20: 47

Esto sería la conduencia o las pruebas que llevaría al juicio la fiscalía

Minuto 21:27

Este defensor le solicita o a recesión de testimonio a las siguientes personas en la etapa de juicio oral

La señora Ángela correa, que se ubica en la calle 27 número 67-17 barrio san francisco de Itagüí y se pueden comunicar en los abogados telefónico 2793718 y 3127479134

Minuto 22:00

El testimonio de la señora Ángela correa en conductor y pertinente todo es porque ella como madre de mi prohijado el señor Darío Alberto Jaramillo dará fe de las circunstancias de modo tiempo y lugar que transcurrieron entre el año 2010 y el año 2012 en el cual su hijo no se encontraba en la ciudad de Medellín

Minuto 22:26

Es necesaria porque ella dará más o argumentara el tema en caso de la defensa

Minuto 22:36

El testimonio de la señora **Martha Elys Sánchez Suarez** quien se ubica en la calle 29 número 69-52 urbanizaciones Triana Itagüí y el abogado telefónico 3090364

Minuto 22:56

Ella como tía de la menor y de la menor víctima indicara su señoría circunstancias de modo tiempo y lugar, además del comportamiento de mi prohijado el señor Dario Alberto Jaramillo

Minuto 23: 15

El testimonio de la señora María solani Sánchez Suarez tía de la madre de la menor quien se ubica en la carrera 67 número 27-43 en el barrio san francisco del municipio de Itagüí y abogado telefónico 2791637

Minuto 23:32

Es conducente que se recepciones el testimonio de la señora María solani Sánchez, todo a vez de que el dará fe del comportamiento de mi prohijado padre de la víctima

Minuto 23:50

El testimonio del señor **ever armando cuartas** quien se ubica en el abonado telefónico 3117047658

Minuto 24:13

Es conducente su señoría por que el señor armando cuartas como cuñado de mi prohijado dará fe que mi prohijado vivió en Bucaramanga y Barrancabermeja en la supuesta época de los hechos

Minuto 24:33

También se solicita entrevistar al señor **Jairo Gonzales** quien se ubica en la carrera 69 número _____ de Itagüí abonado telefónico 3090470

Minuto 24:51

Es conducente y pertinente por que el señor Jairo Gonzales fue quien arrendo el bien inmueble a la madre de la menor donde convivio con su hermana para la fecha donde supuestamente ocurrieron los hechos dará fe del comportamiento de la madre de la menor durante el tiempo que vivió en el bien inmueble

Minuto 25:45

El testimonio del señor Luis Felipe Aldana guerra quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 25 número 32-38 barrios Antonio santos, con abonado telefónico 3133142801

Minuto 26:07

Es fundamental y pertinente recepcionar la entrevista del señor Luis Felipe Aldana guerra toda a vez su señoría de que el fue un superior mientras que mi prohijado prestaba servicio militar en la ciudad de Barrancabermeja además dará fe del comportamiento de mi prohijado social y familiar todo a vez su señoría por que el señor Luis Felipe Aldana guerra estuvo conviviendo un buen tiempo con mi prohijado en la ciudad de Barrancabermeja

Minuto 26: 40

Estos son los testigos que este defensor pretende sean escuchados en el juicio oral

Minuto 26:59

Como pruebas documentales se traerá los oficios dirigidos a la empresa coopetran

Los oficios dirigidos a la empresa efety y a la empresa gana y súper giros

Minuto 27:00

Son conducentes y producentes su señoría por que allí se demostrara que mi prohijado viajo entre la ciudad de Medellín y la ciudad de Barrancabermeja y la ciudad de Bucaramanga

27:16

Son condugentes y pertinentes por que en esta información que dara la empresa efety,gan y super giros se dara información fundamental porque tiene las fechas y lugares desde donde mi proahijado le realizaba unos giros a su señora madre desde la ciudad de Barrancabermeja

27:41

Como prueba documental también se traerá una declasracion estrajuicio de la notaria segunda de la ciudad de itagui de fecha del 17 noviembre del 2009

27:53

Un formato de cita única dela inspección urbana de policía

27:56

Y también su señoría un formato de la fiscalía donde se presentaron mi proahijado y la madre de la menor para aclarar lña situacion en cuanto a una denuncia por inasistencia alimentararia que la madre de la menor interpuso a mi proahijado

28.13

Son condugentes y pertinentes por que dada a la teoría del caso es fundamental establecer las fechas exactas enque fechas se encontraba en la ciudad de medellin y en que fechas se encontraba en la ciudad de Barrancabermeja

28:33

Además es condugente por que se demostrara la condiccion de desplazado que tenia para esa época

28: 41

Por ultimo se le solicita que las entrevistas que presentara este defensor sean refrescadas con el fin de refrescar memoria he impunar credibilidad

29:06

Pregunta para la defensa

La entrevista a la señora angela correa es la misma solicitada por la fiscalía

29:27

De los documentos que ha hecho mension con que testigo pretender la incorporación y si se trata de documentos públicos

29:52

Para responder la primera pregunta la señopra angela correa es la madre de mi proahijado y es el mismo testigo que esta solicitando la fiscalía

30:00

Con respeto a la segunda pregunta estos documentos si la señoría lñó permite se incorporraian con la señora investigadra sor irlenaa hernandez rojas que es la que esta llevando acabo las investigacion

31:04

Habla el fiscal

Con el testimonio de la señora angela correa puede haber una contradicción, la fiscalía no se opone, por que hay que desirlo desde ya no será interrogada por los aspectos a los que se a referido el señor defensor

31:31

Si se opone parcialmente al testimonio del señor Jairo gonzalez por que entre otras cosas a dicho el señor defensor que el vendrá la juicio " hablar del comportamiento de la madre de la menor" y a juicio de la fiscalía eso no es lo que se esta debatiendo, ni el comportamiento de la madre dela menor ni de la victim

32:02

También se opone a lo que el defensor llevara al juicio unos aspectos de la empresa coopetran y gana por que los oficios no nos pueblan nada mas alla que una solicitud

33: 00

La fiscalía tiene inconvenientes con la pruebas de información de gana efety y una constancia de viaje ya que por ser entidades privadas no pueden ser llevadas a juicio por un servidor publico , si no, con la persona que los emitio

Minuto 34:56

Si es necesario para la fiscalía y el señor fiscal, tengo un documento del informe realizado paulatinamente en lo que dice " queda pendiente entonces la realización de las demás diligencias investigativas requeridas tan pronto serán cumplicadas cuando esta servidora se reitegrre de su respetivo periodo de vacaciones presta cualquier aclaramiento e información del presente informe me puedo localizar en el teléfono 2514779 ext 119

Minuto 35: 44

Aprovechando que se aplazo una audiencia de la próxima semana y dice usted seor defensor que la investigadora ya esta trabajando se suspenderá este tramite y se continuara la audiencia si ustedes pueden el dia 20 de enero apartir de las 2 de la tarde para que usted pueda traer toda la información

M inuto 38:32

Para tener todo las pruebas documentales se propone otra fecha tentativa para el dia 04 de febrero a las 4:30 pm

Minuto 38: 56

la fiscalía tien inconvenientes en las horas de la tarde para realizar audiencia y se da la audiencia para las 11:30 am

PREPARATORIA FALLIDA

Hora programada 3:30 siendo las 3: 45 del 02 de marzo del año 2015

Segundo 0.20

Audiencia preparatiria del proceso que se adelanta frente al señor dario Alberto Jaramillo correia

Segundo 0:23

La conducta investigada es ACTO SEXUAL ABUSIVO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION

Minuto 1:11

No se a designado ninguna defensa para la victim

Minuto 1:43

La audiencia de enero se aplazo por que la fiscalía necesitaba conocer lo que contenia los documentos expuestos por la defensa, para el dia 04 de febrero tampoco se realizo

y se reprogramo para el 14 de febrero, la cual tampoco se pudo realizar y al parecer hoy 02 de marzo si se podrá realizar

Minuto 3:39

3:45 de la tarde se realizara un receso para que explique el fiscal que pasa con la representación de victimas

Minuto 5:14

3:56 de la tarde se reanua el trámite de audiencia preparatoria

Minuto 5:29

Ya se conoce sobre la representación de la víctima, llega al despacho un escrito del 17 de febrero que no le era posible llegar a la audiencia del 19 y esta presente en esta sala la señora abogada

Minuto 5:43

YURI OSORIO CASTAÑO defensora publica de la víctima contratada por la señora h,y.s.c con tarjeta de registro 169-949 se ubica en el celular 3006636121

Minuto 6:43

Las demás audiencias se cancelaron ya que estaban a la espera de un oficio de trabajo con las pruebas documentales

Minuto 8:04

El defensor solicita ingresar dos peritos

Perito fotógrafo

Perito balístico

Minuto 30:

43:30 de la tarde se reanua la audiencia de preparatoria

Minuto 30:47

La defensa hace una solicitud

En aras de la lealtad procesal y tratando de realizar esta audiencia hemos llegado a una conclusión entre las partes de que aquí tenemos una relación de giros hecha por super giros y efectivamente la cuestión es la siguiente nos han entregado a nosotros la defensoría del pueblo su investigadora nos dice que un punto de partida es mutis y la destinataria es JESSY NATALÍ JARAMILLO, en esta relación de giros simple y llanamente dice los lugares de donde se envía el giro, dice servir porque la libertad etc, pero no me especifica el punto del lugar del giro, no se dice la ciudad del giro

Minuto 32: 35

Sería imposible para la defensora adjuntar este documento, ya que el único que sabe la ciudad exacta es mi proahijado

PREPARACION FALLIDA PARTE 2

Minuto 0:50

El abogado defensor solicita que se aplazze la audiencia para solicitar nuevamente a la empresa supergiros la ciudad exacta de donde se realizan los giros

Minuto 01:55

la audiencia se aplaza para el lunes 20 de abril a la 01:00 pm

20/04/2015 CONT PREPARATORIA FALLIDA

Minuto 00:09

En el momento 01:13 PM para dar continuidad a la audiencia preparatoria en el proceso que se adelanta contra el señor D.A.J.C

Minuto 00:27

La radicación 052666000203201314731 sala de audiencia numero 2

Minuto 03:30

Se ha mandado la solicitud 2 veces a la empresa efecty con el único fin y el motivo de que nos adjunten las fechas y el lugar exacto donde el acusado hizo unas transferencias desde donde se encontraba a la ciudad de Medellín

Minuto 03:55

Han dado un número de radicado 920788193 y el abonado telefónico 6042736 y radicado 1-1841474625

Minuto 05:25

Por motivos de la entidad efecty la constancia del lugar de destino de los giros no ha sido entregada al ente defensor, llegaría para la tarde del mismo día o el día después

Minuto 05:59

El abogado defensor solicita un nuevo aplazamiento ya que necesita la anteriormente mencionada constancia con los datos exactos del lugar de origen del giro

Minuto 09:18

Se aplaza la audiencia para las 01:30 PM del 11 de mayo del 2015

AUDIENCIA DEL 11 DE MAYO DEL 2015

Se interrumpe una parte de la audiencia por problemas de fuerza mayor (se va la luz)

SEGUNDO 0.19

Se les había decretado a la fiscalía que las pruebas de la declaración de la menor w,y,a,c . que hacen mas probables los hechos de la teoría de la fiscalía. No se tomara como prueba para el juicio oral

Minuto 1:51 nno se tomaraen el juicio oral las declaraciones del señor Jairo Gonzales ni las del señor ever armando cuartas ya que no se califica la conducta de la denunciante

Minuto 4:36

La defensa pide al juez superior sean amindtidos las declaraciones de los eñores Jairo González y ever armando cuartas este testimonio es importante por que en el caso del señor Jairo armando muñoz, conoce de manera personal los comportamientos de la denunciante frente con la menor victim

28 de julio del 2015

JUICIO ORAL

Minuto 3:05

la defensa informa que no llevo ningún testigo

minuto 5:20

en este juicio la fiscalía tratara de demostrar los presuntos hechos ocurridos en el año 2010 en contra de la menor l,m,j,s cuando tenia 7 años

minuto 10:37

la fiscalía insite en el testimonio de la señora angela maria correá prada

minuto 10:47

la juez excluye el testimonio de angela cooreá ya que por ser madre del acusado no esta en la obligación de declarar

minuto 10:52

me llamo angela maria correá prada con cc 42764428

minuto 11: 20

la señora angela maria correá informa que no desea declarar

minuto 13:28

mi nombre es hellen yurani sanchez cano con cc 1128445186 de medellin, en estos momentos soy secretaria en un colegio de itagui

minuto 16: 00

la madre informa que tuvo contacto con la menor hasta mediados del 2013

minuto 16:24

la mama informa que el convivio con la menor el dia 05 de noviembre del 2010

minuto 17:18

ella recuerda esa fecha por que fue el dia de la citación a la consiliacion de la cuota alimentaria

minuto 17:41

ella afirma que consiliaron que al ella no tener un lugar propio ni trabajo estable, la niña debía quedarce con el papa; o de lo contrario se la quitaría el bienestar familiar y que el se iba a ir para la cárcel

minuto 18:35

ella deja a la menor por 15 dias con el papa

muto 21:23

la niña hizo la primera comunión en el año 2013 mes Dic, del 2013 cuando se estaba preparando para la primera comunión a la menor le estab enseñando que es pecado y le dijeron que se debía confesar para recibir la primera comunión

minuto 21:56

la niña antes de octubre me dijo que se debía confesar y que como lo hacia, que como contaba los pecados

minuto 22:16

la niña me conto que ella tenia un pecado muy grande y que ella no sabia como desirlo, que si le ayudaba

minuto 22:42

ella me conto que cuanto estaba viviendo con el papa, cuandoo estaba mas pequeña, que el papa siempre la cojia y le quitaba la ropa, en una ocasión le hecho licor en la espalda y se lo lamio y sobre el pecho

munuto 23:00

todos los días me contaba una cosa diferente, luego me dijo que el papa la besaba, le besaba los senos, que le tocaba la vajina y con el pene le tocaba la vajina sobre los interiores

minuto 23:28

ella me siguió contando hasta que me dijo que el papa le había quitado los interiores, ya que ella se había acostado sin sudadera, y que el la beso la acaricio y que se acostó detrás de lla y la intento penetrar y que luego ella se enojo y le dijo que tenia frio y que se sienta en una silla de madera con un cojin rojo y que ella vio como que el soltó un liquido y que el le dijo que se bañara, a lo que lla dijo que le hacia mucho

daño y que el se enojo y no sabe si la limpio con los interiores de el y la acostó a dormir

eso fue lo que ella le dijo?

minuto 24:19

luego me conto que eso había ocurrido tres veces

minuto 24:24

según ese relato que le hizo la niña, cuando ocurrieron esos delitos? Responde en la fecha que yo la dejé allá

minuto 24:2438

usted hablo de que la niña le hablo de un mueble rojo algo así? Responde que si

minuto 24:43

usted iba a la casa de dario cuando tenían vida de pareja? Responde que si

minuto 24:50 cuando la niña estuvo allá en ese tiempo en la casa de la abuela de la víctima yo fui allá y me recuerdo muy bien de ese mueble

minuto 25:00 cual fue su reacción o usted hablo con el señor dario después de que la niña le hiciera ese relato? Responde que no

minuto 25:11

nunca hable con dario ni le pregunte de los hechos

minuto 25:14

el fiscal pregunta por que no lo hizo

minuto 25:16

por que el lo va a negar, el dira que no es mas el esta diciendo que yo estoy loca y que obligue a la niña a que dijiera mentiras

minuto 25:30

tuvo usted alguna discusión con el señor dario?

minuto 25:36

tuve una discusión de motivos personales con el acusado dario Alberto Jaramillo los hechos ocurrieron en diciembre del año 2006 el me esperaba a la salida de mi trabajo y me insultaba y me trataba mal

minuto 26:14

la niña tenía 6 años cuando ocurrieron los hechos

minuto 26:32

como era la relación del padre con la menor víctima después de ocurrido los hechos

minuto 26:26

eran buenas

minuto 27:28

CONTRAINTERROGATORIO PARA LA DEFENSA

Minuto 27:50

Señopra hellen manifestó usted que tuvo una relación con el señor dario Alberto Jaramillo

Si

Minuto 29:03

Nos indica que estos hechos había ocurrido para la fecha del 5 de noviembre

Minuto 29:49

Usted informa que para esa fecha vivian en el mismo barrio, pero, para lo que informa la conciliación hecha por los dos consta de que mi proahijado el señor dario Alberto Jaramillo se encontraba desplazado

Minuto 30:10

El señor dario jaramillo informa que se encuentra desplazado por problemas de seguridad y usted firma esta acta el día 05/11/2010

Minuto 31:00

Cuando hizo la menor la primera comunión El 17 de diciembre del 2013

Minuto 31:37

Que hizo usted cuando ella le hizo estas manifestaciones

Hablamos aproximadamente 20 días porque ella me conto todo despacio

Minuto 31:47

El 16 de octubre puse la denuncia en el bienestar familiar

Minuto 32:05

¿Recuerda usted la fecha que puso la demanda en la fiscalía? la fecha exacta no pero fue como al mes, aproximadamente en noviembre

Minuto 32:25

El abogado defensor quisiera entregarle unos documentos con el fin de refrescar memoria a la testigo de la denuncia que interpuso en la fiscalía en la que consta que fue el 30 Agosto del 2013

Minuto 34:55

Nos ha manifestado usted que la primera comunión de la menor fue el día 17 de diciembre del año 2013, la madre de la menor responde que si

Minuto 35:45

Pregunta el abogado defensor que fecha exacta se enteró la madre de la menor de estos hechos a lo que ella responde que fue después del 15 de septiembre del 2013

Minuto 36:14

Su señoría con el fin de impugnar credibilidad se le hará traslado al fiscal de la noticia criminal de que las fechas que está diciendo la testigo no coinciden con lo interpuesto en la denuncia

Minuto 37:13

Este es el formato de la noticia criminal de la fiscalía la pagina 02 procede a leer la madre de la menor en voz alta lo siguiente: hace aproximadamente 3 meses me entere de esto porque cuando mi hija iba a hacer la primera comunión

Minuto 37:55

Pregunta el abogado defensor esta denuncia la interpuso usted el 30 Agosto del 2013 esto es cierto? Responde que si y en la misma denuncia manifiesta que hace aproximadamente 3 meses había conocido de estos hechos ¿es esto cierto? Responde que si, ósea que esto nos da aproximadamente para el mes de septiembre y usted nos manifiesta que se entero de estos hechos para el mes de octubre

Minuto 38:20

Dice la madre de la menor: me confundí fue para antes de octubre yo también dije que fue antes de octubre

Minuto 40:28

Pregunta el abogado defensor: recuerda usted donde interpuso esas denuncias y ella responde que en envigado

Minuto 40:59

El abogado defensor quisiera hacer traslado al fiscal del acta de conciliación de fecha del 5 de noviembre que se realizó en el municipio de Itagüí

Minuto 41:59

No ve clara la exhibición del documento ya que pregunta el abogado defensor que donde se formuló la denuncia y lo que pretende exhibir es un acta de conciliación y no

ve una relación entre ellas, tanto más cuando en esos tiempos las denuncias se presentaban en envigado y las investigaciones se hacían en Iso municipios

Minuto 43:17

Lee la madre de la menor: departamento de Antioquia, Itagüí fecha 5 de noviembre

Minuto 43:56

Recuerda usted que año cursaba la menor para la época de los hechos? Ella responde que primero de primaria

Minuto 44:20

Recuerda usted que manifestó que el acusado vivió en Barrancabermeja es esto cierto? Responde que Si y que mi pro ahijado se fue para la marina? Responde que Si

Minuto 44:29

¿Recuerda usted la fecha en la cual él se fue para la marina? Responde que no

Minuto 44:32

¿Recuerda usted la fecha en la que él vivía en Barrancabermeja? Responde que no

Minuto 45:10

Manifestó usted que el tiempo en que el tiempo que la niña convivía con el papa no le hacía ningún comentario? Responde que no

Minuto 45:15

También manifestó usted que durante el tiempo que la niña convivió con el papa no le hizo ningún comentario? Responde que no

Minuto 45:25

Que antes de que la niña iba a hacer la primera comunión, ella le manifestó a usted que ella tenía un pecado muy grande? Responde que si

Minuto 45:37

La niña le contó inmediatamente o se demoró en contarle? Responde : ella se moró, me lo fue contando de a poco como en dos semanas

Minuto 46:14

A continuación haremos traslado de esta noticia criminal con el fin de impugnar credibilidad, todo a vez que aca en la denuncia la misma señora manifiesta algo totalmente diferente a lo que está diciendo

Minuto 48:45

Señora Hellen me puede leer lo que dice la denuncia

Minuto 48:47

Y con la ocasión de la confesión de la primera comunión que debn hacer para ese evento la niña la niña me pregunto que eso como se hacia a lo que yo le dije que uno al padre le contaba si había dicho malas palabras, si se había comportado mal y en ese momento la niña me dijo que ella tenia un pecado muy grande, que como contadaba eso ; yo le pregunte que por que lo decía y ella me dijo, mami pero no me regaña a lo que le respondi que no y en ese momento la niña me dijo que cuando yo estuve viviendo con mi papa

Minuto 50:13

Señora hellen En la denuncia que usted manifestó dice que la niña se lo conto inmediatamente, el dia 11 de diciembre del 2013? Responde que si

Minuto 50:17

Osea que la niña se lo manifestó ahí mismo? Responde que no

Minuto 50:20

Pero usted no le dijo eso a la fiscalía? Responde que si

Minuto 50:37

Pero aca en el juicio oral usted esta manifestando que la niña se demoro 2 semanas para contarle lo sucedido

Minuto 50:42

Lo que pasa con ese documento es que yo hice dos denuncias, la que me tomo la denuncia era para dos personas y las separaron y luego le dijeron que debían ser dos formatos diferentes por que son dos personas, no se si ahí se confundieron, no se lo que paso

Minuto 51:13

También manifestó usted a la juez que la niña le contaba algo diferente? Responde que si

Minuto 51:27

tambien a manifestado usted en estos momentos que el señor Jaramillo le hechaba licor en la espalda? Responde que si

minuto 51:42

manifesto esto en la denuncia que interpuso? Responde que no por que de eso se da cuenta después

minuto 51:46

pero no lo manifestó? Responde que no

minuto 51:57

en la actualidad como es la relación con el señor dario? Responde, no tengo ninguna relación

minuto 51:59 conviven aun en la misma cuadra? Responde que no

minuto 52:27

nos puede recordar que edad tenia la menor en el momento de los hechos? Responde 6 años

minuto 52:32

recuerda usted con quien convivia el señor Jaramillo en la casa de el? Responde si

minuto 52:36

con quien? Responde con la mam y los hermanos

minuto 52:42

cuantos hermanos? Responde los dos niños pequeños y de la muchachas no se cuales por que ellas entraban y salían

minuto 52:57

también nos manifestó usted que la niña le conto que en esta casa habían unas sillas de madera? Responde que si

minuto 53:10

que mas le manifestó la niña o que mas elementos habían en este hogar? Responde la ropa interior que el papa utilizo para secarla y nada mas, mucho reblujo

minuto 53:21

sabe usted si la niña en esta casa con quien dormia? Responde con el papa en la pieza de atrás

minuto 53:28

alguien mas dormia en esa pieza? Responde que no

minuto 53:34

recuerda o sabe usted cuanto tiempo el señor Jaramillo se fue para la marina? El tiempo que lo reglamenta la ley 2 años o menos

minuto 53:44

recuerda usted cuanto tiempo vivio el señor Jaramillo en la ciudad de Barrancabermeja? Responde que no

minuto 54:06

HABLA EL FISCAL

Señora hellen en el momento que la niña le hace este relato hasta ese momento de hacer la primera comunión que años tenia la niña? Responde 9 años

Minuto 54:21

Todo ese tiempo convivio usted con ella? Responde que si

Minuto 54:25

Usted conocía su hija su comportamiento? Su forma de ser? Responde si

Minuto 54:19 usted sabe si ella estab aconstumbrada a mentir? Responde no nunca

Minuto 54:30

Le creería usted el relato? Responde que si

54:33

Por que le creería usted el relato? Reponde por que ella nunca decía mentiras, por que ella es una niña muy sincera, ella confía mucho en mi

Minuto 54: 48

En algún momento antes ella le ha hecho algún relato a usted en contra de don dario su señor padre? Responde no nunca

Minuto 54:55

Como era el trato de don dario hasta ese momento? Responde era bueno ella quería estar con el, pero también le daba como pereza

Minuto 55:04

Y ella le conto por que le daba pereza? Responde que no, nunca

Minuto 55:11

Habla el defensor

A manifestado usted que la niña nunca hizo alguna manifestación frente al señor Jaramillo es esto cierto? Responde que si

Minuto 55:42

Entra la otra testigo de la fiscalía

La doctora Sandra yolima torres rua

Minuto 56:48

Para febrero del 2014 usted donde laboraba? Responde aca en el municipio de iatgui en el caiñas de iatgui

Minuto 53:54

Que oficios realizaba para esa fecha? Responde realizaba entrevistas forense a niñas, niños y adolescentes

Minuto 57:02

Usted recuerda haber sido llamada para una entrevista forense a una menor I,m,j,s? Responde recuerdo que realice una entrevista a la menor I,m,j

Minuto 57:14

Por orden de quien? Responde por orden de la fiscalía que instruye el proceso de la policía judicial

Minuto 57:21

Que se le pedía que hiciera? Responde específicamente realizar una entrevista forense

Minuto 57:27

Esa entrevista la recibió usted? Responde si la recibí yo

Minuto 57:33

Fue fijada en alguna parte? Responde fue fijada en un cd de la entrevista y un informe de campo

Minuto 57:40

Tuvo oportunidad de interatar con ella? Responde tuve la oportunidad de hacerle la entrevista he interatar con ella

Minuto 57:47

De qué forma se hizo esa entrevista? Responde esa entrevista se hace cumpliendo un protocolo que se llama "masata" donde se pretende recolectar información de tiempo, modo y lugar y el protocolo satap tiene varias etapas

Minuto 58:01

Usted qué experiencia tenía para este tipo de entrevista? Responde pues yo vengo entrevistando diariamente 4 niños

Minuto 58:10 durante cuantos años? Responde desde el 2006

Minuto 58:17

La acompañaba otra persona en el momento de la entrevista? Responde si, estaba presente la defensora de familia la doctora DIANA VALENCIA y también la madre de la niña

Minuto 58:29 dio autorización la madre para la entrevista? Responde que si

Minuto 58:34

Durante la entrevista usted arbitrio que a niña alla sido coaccionada por alguien?
Reponde no, incluso durante la entrevista cuando esta progenitora presente sele informa que ella es apoyo, que no debe hacer gestos de aprobación o desaprobación

Minuto 58:50

Como fue el relato? Responde es un relato claro, espontaneo, detallado

Minuto 59:00

Recuerda usted que le dijo loa niña? Responde pues en términos muy generales ella hace unas revelaciones o habla de unos actos cometidos por el señor dairo o dario ella se referia como el papa

Minuto 59:26

Si usted ve esa entrevista esta en condiciones de reconocerla? Responde que si

Hora 1 minuto 029

Es un informe realizado en febrero del 2014 en donde se especifican inicialmente que protocolos se utiliza y bajo que lineamientos se hace la entrevista

Hora 1 minuto 03

La niña en relato también le cuenta lo que le hizo el señor carlos que es el exesposo de su tia heidy, que ese señor le tocaba los senos por debajo y por encima de la ropa y le decía que con esos besitos le iban crecer los senos y le quedaban bonitos

Hora1 minuto 03:12

Para la fecha de los hechos la niña cursaba segundo y tenia 8 años afirma que nadie se dio cuenta de lo sucedido con el señor carlos, también afirma que carlos la miraba cuando ella se vestia con los hermanitos, ella le dice que le conto por Facebook a la tia heidy pero ella le dice que deje de ser mentirosa que carlos dijo que no

Hora1 minuto 4:23

Al final de la entrevista la niña manifiesta haber resivido toques por parte del padre y del señor carlos exesposo de la tia

Hora 1 minuto 6:46

Contrainterrogatorio

Usted nos ha informado que utilizo un protocolo para estas entrevistas? Responde si

Hora1 munuto 6:56

Me recuerda el nombre de ese protocolo? Responde sactap

Hora1 minuto 7:03 dice usted que este protocolo tien unas etapas? Son 5 etapas

Hora1 minuto 8:20

A manifestado que la menor estaba en compañía de la madre? Responde que si

La mam siempre la acompaña? Responde que si

Hora1 minuto 8:45

Desde cuando tiene experiencia como psicóloga? Responde desde el 2005

8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015

Se da una nueva abogada para la victim

La señora Beatriz elena Cartagena cc42994431

Minuto 2:43

La fiscalía llama a testificar al doctor CARLOS ENRIQUEA MEJIA TAMAYO cc 71746207, soy medico y puedo ser ubicado en la clínicas de las vegas

Minuto 4:31

En donde laboraba para la fecha el 14 de diciembre del año 2013

Responde, para el instituto de medicina legal y ciencias políticas

Minuto 4:41

Que cargo tenia allí? Responde perito forense

Cuanto tiempo de experiencia llevaba en el cargo? Responde , mas de tres años

5:34 recuerda a usted la menor l,m,j,s? responde que no la recuerda

Minuto 6:35

Si le enseño un examen usted esta en capacidad de reconocerlo? Responde que si

Minuto 6:16 a quien se le practica el examen? A la menor l,m,j,s

Minuto 7:22

Cuantos años tenia la niña? Tenia 9 años

Minuto 7:57

Según lo que usted relata en el informe que encuentra en la menor?

Dice, primero habla la madre, yo pongo por separado de la niña para que no quedara revuelto

Minuto 8:22

La madre de la menor hellen yurany sanchez dice que hace tres años ella estaba con el papa se iban acostar a dormir y aquie hay un error de TIPEO, ella le dice al pap que

le muestre la parte intima y habla la menor y es todo lo contrario, me tocab las piernitas y los senos pasaron como tres veces . habla la mama, que el le dio besos por todas partes y la acariciaba, que le tocaba la parte intima de el sobre la de ella, después le quito la ropa interior he intento penetrarla pero no la penetra y el ultimo dia el papa se desarrollo sobre ella la limpia y la mando a bañar pero ella no se baño, entonces se acostaron a dormir eso fue con el papa.

Minuto 9:03

Y con el esposo de una tia mia hace dos años estaba sola con el se dejara tocar los senos que asi le crecian mas y le levanto la blusa y la empezó a besar y ella le dijo que no que eso eran mentiras

Minuto 9:38

Finalmente que encontró usted en el cuerpo de la menor? No, es decir el EXAMEN FÍSICO DE LA NIÑA Y EL GENITAL NO TENIA ALTERACION ALGUNA

Minuto 9:50

NO TENIA SIGNOS DE VIOLENCIA

Minuto 9:54 según lo que le conto la menor a usted es normal que usted no alla encontrado nada? Si, es normal

Minuto 9:59

Por que es normal doctor? Por que el abuso no solo consiste en la penetración y hay cosas que no dejan huellas, las caricias, los besos todo ese tipo de cosas no dejan huella

Minuto 10:59

No hay preguntas por la representante de la victima

Habla el abogado defensor

Minuto 11:13

Acaba usted de decir que la menor l,m,j estaba en compañía de la madre en el momento del examen? Si

11:25

También dijo usted que en su anamisis discriminaba la menor de la madre cuando hablaban? Si

Minuto 11:32

En el anexix señala usted si la menor manifiesta que la tocaba el padre si o no? En la anamisis no ella decía me tocaba las piernitas como siguiendo el relato de la mama

Minuto 12:02 en algún momento la menor le manifestó que era el papa el que la tocaba si o no? No

Minuto 12:08

En algún momento la madre le manifestó que fue el padre el que hacia esto? Si

Testigo maria solany sanchez Suarez

Minuto 21:04

Yo ,lo conozco de puertas para fuera y me parece una buena persona

Testigo luis Felipe Aldana

Minuto 33:32

Recuerda usted en que fecha estuvo bajo su poder el señor dario Alberto Jaramillo?
Lo conoci exactamente entre el 2008y el 2009

Minuto 33:50

Como era el comportamiento del señor en el batallón? Se desarrollo plenamente todo por lo normal

Minuto 34:05

Tuvo usted otra realcion por fuera del batallón con el señor Jaramillo? Cuando el se va de retiro, pues se quedo en la ciudad

Minuto 34:14

Para que año se le da de baja? El sale para finales del 2009

Minuto 34:20

Usted dice que el se quedo en la ciudad si o no? Si el se quedo

Minuto 34:23

Recuerda usted con quien se quedo en la ciudad? Vivio en mi casa

Minuto 34:16

Eso donde vive usted? En barranca vivia en la calle 46 numero 30-15 barrio Palmira

34.42

Recuerda en que fecha vivio en su cas y cuanto tiempo? Ya finalizando el 2009 y el 2010

Minuto 35:02

En el año 2010el vivio en su casa? Si

Minuto 35:12 usted nos puede informar como esta compuesto su grupo familiar?
Tengo 4 hijos 3 mujeres y un baron

Minuto 35:20

Usted le podría indicar que edad tiene las menores por favor? 28,12,11,9

Minuto 35:30

Para el año 2010 usted contaba con hijas menores de edad? Si claro

Minuto 34:41

Como fue el comportamiento del señor dario Alberto con sus hijas? Bien se desempeño excelente, confiable

Minuto 36:00

Tuve alguna queja de sus hijas frente algún comportamiento inadecuado del señor dario Alberto? No, nunca, le tomaron aprecio en el tiempo que estuvo en la casa

Minuto 36:21

Sabe usted si el señor dario es condumidor de algún tipo de estuporfacientes? No, mientras estuvo a mi cargo nunca le vi conductas de esa clase minuto 36:46

Sabe usted si el señor dario exactamente en el año 2010 el señor vivió en la ciudad de medellin? Estuvo siempre a la vista en barranca de pronto viajaba de visita pero eran lazos muy cortos

Minuto 37:23

Recuerda exactamente que tiempo duraba la visita? De una que me acuerdo fue un fin de semana, no mas de 5 días

Contrainterrogatorio

Minuto 37:43

Dice usted que recuerda ocasiones que el señor dario vino a medellin no eran mayores a un lapso de 5 días? Si

Minuto 38:00

Lo que le pregunto estuvo varias veces en medellin? No solo recuerdo de 1

Minuto 39:0

Usted se refiere a avarias a cuantas se refiere señor Aldana? Yo me refiera a la veces que el estuvo en servicio del resto no puedo decir ¢

Habla la juez

Minuto 41:16

Quiero que aclare al despacho que usted ser refiero que para el año 2010 usted convivio con el señor dario Alberto Jaramillo, es así? Si es así

Minuto 41:21

A que actividad se dedicaba el señor Jaramillo correa? Trabajo con firmas contratistas

Minuto 41:41

En que actividades? Auxiliar de varios cargos

Minuto 42:47

El señor vivio todo el 2010 en su inmueble? Vivio entre 6 y 8 meses

Testigo angela maria correa

Minuto 47:10 para el año 2010 el señor Jaramillo vivía en su casa? No el no vivía
con migo

Minuto 47:20 por que no vivía en su casa? Por que cuando tuvo el problema conyugal
el se fue a prestar servicio militar

Minuto 47: 323

Cuando se fue el para Barrancabermeja? A prestar servicio militar en el año 2007

En donde vivía el señor dario Alberto en barrancabermeja? En el año 2010

Minuto 48:09

Hasta que año vivio el señor dario Alberto en Barrancabermeja? Hasta el terminando
el año 2012

Minuto 48:32

Recuerda usted como era el comportamiento de dario con su hija? Me parecía un
buen papa, como a el le toco cuidarla por que ella estudiaba

Minuto 49:13

Luego de que la niña tuvo 3º 4 años como usted manifiesta donde vivio la menor?

Minuto 50:00

Nos podría indicar si par el año 2010 la menor vivio en su casa? No

minuto 51:16

usted dice que la ruptura del señor dario y hellen fue en el 2008? No fue en el 2007

minuto 51:23

y que el se fue a vivir a barrancamermeja? Si

minuto 54:34

le manifestó usted al señor fiscal que usted no se dio cuenta que el vino a medellin? Si

hora1 minuto 3:00

no se podrá realizar este juicio en el año 2015 por que no hay agenda hasta el 2016

29 de enero del 2016

Continuidad del juicio oral

Luis Fernando Giraldo Betancur c.c 156734483

Defensoría de la víctima

TESTIGO

LAZARO JAIRO GONZALES MUÑOZ cc 8267377

Y el señor EVER ARMANDO CUARTAS ARBELAES cc 71290512

Minuto 7: 06

Conoce usted al señor dario Alberto Jaramillo? Si señor

Minuto 7:22

Señor Jairo conoce usted a la señora hellen yurani sanchez cano? Si señor

Minuto 7:29

Por que la conoce señor Jairo? La conozco por que y su hermana heidy sanchez vivieron en una propiedad mia

Minuto 7:49

Señor Jairo recuerda la fecha en la que la señora hellen vivía en su propiedad? A mediados del 2010

Minuto 7:56

Nos podría informar don Jairo con quien vivía la señora hellen ese año en su casa?
La señora hellen vivía con su herman y los niños

Minuto 8:14

Entre los niños se encontraba alguna hija de hellen? Si una niñita

Minuto 8:26

Recuerda como era el comportamiento de hellen con su hija? Pues era una relación normal pero ella a veces dejaban los niños solos

Minuto 8:42

A que se refiere usted señor Jairo al decir que dejaba los niños solos? Por que a los niños yo los lleve a cuidar en mi casa

Minuto 8:50

Recuerda usted cuantas veces cuido los niños y por que los cuidaba? Varias veces los tuve en mi cas, incluso varias veces dormían en mi casa por que ellas isque se iban trabajar, entonces yo nabajaba a los niños para mi casa para darles comidita y atenderlos bien por que yo los quería mucho

Minuto 9:19

Dice usted que ellas se iban a trabajar, recuerda usted si trabajaban en la horas de la mañana, tarde o noche? Nose propiamente era en la noche que se presentab este incoveniente con los niños

minuto 9:38

usted antes de arrenderle la casa a la señora hellen la conocía? No las conocía

minuto 10:00

en algún momento la menor llego amanecer en su casa? Si algunas veces

minuto 10:12

nos podía explicar el motivo por que amanecia la menor en su casa? Como antes le mencione ella se iban a trabajar y dejaban los niños solos

minuto 10:49

doy Jairo sabe usted si para el año 2010 el señor Darío Alberto Jaramillo convivia con la señora hellen esa propiedad? No para nada yo conoci al señor dario cuando la mama vivió en mi propiedad

minuto 12:15

su señoría según los expuesto por el tribunal superior de medellin a autorizado a que el señor Jairo Gonzales hable de circunstancias familiares sociales, además de la relación entre la madre y la menor de ahí su señoría la importancia que tiene este interrogatorio en preguntar si realmente había una relación entre mi proahijado dario Alberto, la señora hellen y la menor.

Minuto 15:36

Habla la juez solo puede mencionar aspectos de la menor con la madre y contrato de arrendamiento señor defensor

Minuto 15:51

Recuerda como era los modales de la señora hellen frente a la menor? Yo digo que de descuido por que la dejaba no sola sino en circunstancias que no merecía la niña al dejarlas con otras personas

Minuto 16:13

Al referirse que otras persona nos podría explicar con quien dejaba la señora hellen a la menor? Concretamente conmigo por que mi esposa es enferma crónica, entonces

los niños se bajaban para donde mi y yo era feliz por que me acompañaban, que la descuidaba.

Minuto 17:32

TESTIGO EVER ARMANDO CUARTAS ARBELAES cc 71290512

Minuto 21:03

Recuerda si alguna vez el señor dario a resibido alguna amenaza? En algún tiempo me di cuenta de que estaban preguntando por el inclusive en una fecha del padre del año 2010 yo resibi un atentado por que estaban preguntando por el

Minuto 21:52

El señor dario alberto se encontraba en la casa cuando resibio ese atentando? No

Minuto 22:00

Sabe usted en donde se encontraba el señor dario Alberto para esa fecha? Creo que estaba prestando servicio

Minuto 22:10

Sabe usted donde se encontraba prestando servicio? En la ciudad de Barrancabermeja

Minuto 22:42

Cuanto tiempo estuvo usted viviendo en Bucaramanga? Alrededor de dos años

Minuto 22:50

En el trascurso de ese tiempo tuvo alguna comunicación con el señor dario Jaramillo? Dario me visito en diferentes ocasiones alla en Bucaramanga

Minuto 23:03

Cuando lo fue a visitar donde vivía el señor dario Alberto Jaramillo? En Barrancabermeja

Minuto 23:14

Sabe usted o recuerda cuanto tiempo estuvo el señor Darío Alberto viviendo en Barrancabermeja? No lo recuerdo pero recuerdo que me visito en varias ocasiones a Bucaramanga

Minuto 23:37

Sabe usted o recuerda si para el año 2010 el señor Darío Alberto vivía en Medellín? No vivía en medellin

Minuto 23:52

Recuerda donde vivía en el año 2010? Creo que stab prestando servicio o vivía en Barrancabermeja

Contrainterrogatorio

Minuto 24:39

Señor ever le informo usted a la juez que para el año 2010 usted sufrio un atentado? si señor

Y luego se fue a vivir a Bucaramanga? Si señor

Minuto 24:47

Afirmó tambien que en Bucaramanga lo visito el señor dario? Si señor

Cuantas ocasiones? Alrededor de 3 o 4 ocasiones

Y que usted estuvo varios años alla en Bucaramanga? Si señor

Minuto 25:19

Usted no fue a Barrancabermeja a visitarlo a el? No

De modo que no sabe usted donde vivía en Barrancabermeja? No

Minutop 25:35 sabe usted que el lo visito desde Barrancabermeja solamente por que el le dijo no por que a usted le conste? Si

Dijo usted también cuanto tiempo estuvo en Barrancabermeja? No

Por qué usted nunca lo visito en Barrancabermeja? No

Minuto 26:15

Habla el defensor

Nos dice usted que el señor dario Jaramillo presto servicio militar en la ciudad de Barrancabermeja? Si

Minuto 26:24

Usted fue a la guarnición donde presto servicio el señor dario Jaramillo? No

26 de abril del año 2016

Continuación juicio oral

El defensor manifiesta que no puede llegar unos de los peritos investigadores ya que se encuentra en otra audiencia

Se pospone para el dia viernes 15 de julio del 2016 a las 2:30

El defensor manifiesta que no pueden llegar unos de los peritos investigadores ya que se encuentra en otra audiencia

Se pospone para el día viernes 15 de julio del 2016 a las 2:30

5 DE OCTUBRE DEL 2016 3:45 pm

Ministerio publico

Bernardo Cardona Yepes procurador judicial penal 185

Defensa: Diego Alonso Cortez Mejía cc 71608244 de Medellín

Minuto 2:47

Quiero pedir un proceso de nulidad de lo que se a presentado hasta el momento

Esta acción de nulidad tiene como base lo normado en el articulo 457. C.P.D.

Minuto 2:52

La juez no lo permite.

Disculpara señor defensor para que no entorpezcamos el trámite y antes de darle el uso de la palabra y de mi experiencia que no es el momento procesal para realizar solicitudes de nulidad

Minuto 3:04

Solicitudes de nulidad, audiencias en formulación de acusación y si considera que en el trámite de juicio hubo nulidad o se a concurrido en alguna causal seria entonte en la intervención del articulo 447 en la intervenciones finales

Minuto 5:20

Nombre de los peritos

JUAN CARLOS BERMUDEZ Y LUIS FERNANDO CERON

Minuto 5:43

No hicieron presencia por que la defensa ya no es defensoría pública sino contractual, pero estos funcionarios conocían de la audiencia del día de hoy porque yo se lo manifesté

Minuto 8:24

Señor defensor el balístico no es una prueba de la defensa

Minuto 8:45

Yo tengo en mi poder un documento que me entrega mi antecesora la doctora diana del pilar medina Salazar, donde me entrega documento firmado por el técnico de criminalista grado 15 del grupo investigativo de la regional Antioquia donde se hace referencia al informe que le estoy mencionando si esta prueba fue legalmente aprobada en la audiencia preparatoria para que se hiciera valer en el juicio oral y publico

4:30 DE LA TARDE SE REANUDA LA AUDIENCIA

MINUTO 1:12

Porque desea volver a interrogar a la señora Ángela María correa Prada

Minuto 1:23

Quiero que se cite nuevamente por que en la entrevista no se tuvieron elementos en cuanto a la seguridad del señor Darío Jaramillo

Minuto 1:32

Quiero manifestarlo lo siguiente si me lo permite el señor Darío para el año 2010 no estuvo 2 veces o no estaba presente para el momento del atentado

Minuto 2:38

El artículo 381 del código penal dice que para usted poder dictar sentencia debe de tener pleno conocimiento del hecho y del grado de certeza

Minuto 2:54

Entonces para darle certeza de que mi cliente es inocente deseo interrogar nuevamente a la señora Ángela

Minuto 3:31

Habla el fiscal

La señora fue interrogada muy profundamente en lo que manifiesta el defensor, al punto de que cuando fue llamada por la fiscalía se negó profundamente a declarar, apárandose en el artículo de la no autoacusación

JUICIO ORAL 06 DE DICIEMBRE DEL 2016

Minuto 17:02

Señoría la documentación es un ~~100~~ corpus que hace el señor Carlos velez y no pertenece a mi defendido

Minuto 24:45

Hace presencia el señor JUAN CARLOS BERMUDEZ ROBLES cc 76307229 y la señora sor ELENA HERNANDEZ ROJAS cc 43721049

Minuto 26:30

TESTIMONIO DEL SEÑOR JUAN CARLOS BERMUDEZ

Minuto 27:42

Señor Bermúdez cuénteme su profesión u oficio?

Soy técnico en criminalística del 15, penal en fotografía judicial

Minuto 29:30

Señor Bermúdez usted recuerda haber realizado un dictamen pericial para este proceso en la calle 27 número 67-19 barrio sanfrancisco del municipio de Itagüí? Realice una fotografías en la fachada de un inmueble, de una solicitud que había solicitado un defensor publico

Minuto 29:45

La solicitud que hace el defensor público es para qué? Ubicar la fachada de la vivienda y verificar si se encuentran algunos impactos de bala

Minuto 30:25

Usted nos puede informar si encontró impactos de bala en ese inmueble? En la puerta de la fachada había un rose y dos impactos de arma de fuego y con la ayuda del balístico hicimos la proyección de los impactos

Minuto 31:41

Según el informe del balístico usted nos puede informar si los proyectiles fueron de adentro para afuera o viceversa? Según el balístico los proyectiles son de afuera para adentro

Minuto 35:40

Se suspende un momento la audiencia

Segundo 09

No podemos continuar en esas condiciones

Señor defensor por favor organice su documentación porque lo que se debe de garantizar con cambio de defensor es el debido proceso a la defensa y no está ocurriendo o designa un nuevo abogado el señor Darío o recurrimos a un nuevo abogado del gobierno

Segundo 049

Señoría al señor Darío no se le a respetado el debido proceso por que as audiencias han sido dilatadas de manera abruptas, también es cierto es una preocupación para la defensa ese debido proceso

Minuto 2:06

Señor defensor el despacho hace un anuncio o usted hace la debida defensa técnica o tendrá que ser removido por el despacho y hacer otra designación el señor Darío Alberto Jaramillo o acudir a la defensoría pública, pero no vamos a continuar en esta condiciones señor defensor

Minuto 3:40

El 16 de diciembre se hace continuidad de ese juicio señor defensor

Audiencia 14 de diciembre del 2016

Minuto 1:08

Se le pidió a la defensa que organizara bien el caso

Minuto 2:06

Para el ministerio publico **Luis Fernando Giraldo Betancur**

Minuto 3:40

La señora sor Irelia no se presenta debido a una incapacidad médica

Minuto 10:35

Se suspende para que entre fiscal y defensor concuerden si entra la prueba del balístico

Minuto 12:16

Segundo hecho estipulado es un giro realizado por el señor Dario Alberto Jaramillo desde la ciudad de Barrancabermeja con fecha 17/05/2013 hora 2:22 minutos de la tarde

Giro enviado para la fecha 09/12/2010

Minuto 16:00

Giro enviado 07/10/2010

Giro enviado 11/10/2010

Minuto 20:13

Tenemos una certificación que envía la empresa coopetran c.

De Barrancabermeja salida el 22/12/2010 arribo en la ciudad de Medellín

Minuto 21:16

Documento firmado por el mayor de infantería de marina GALLARDO LOPERO SANDRO ALONSO de fecha de agosto del 2010 donde informa que el señor Dario Alberto Jaramillo correa presento su servicio militar, en la ciudad de barranca desde octubre del 2007 hasta el 12 de octubre del 2009

Minuto 28:10

Se fija una nueva fecha para el juicio ya que el procurador no conoce las pruebas dadas en juicio

MINUTO 31:00

SE TRANQUILISA EL DESPACHO POPR QUE LA AUDIENCIA SE DARA EL PROXIMO AÑO Y ES POR PARTE DE LA DEFENSA

SE SUSPENDE HASTA EL 7 DE FEBRERO DEL 2017